



Manual de capacitación

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS ORIENTADA A
SELLOS DE ATRIBUTOS DE VALOR EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA



Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Oficina Regional de la FAO para
América Latina y El Caribe

Manual de capacitación

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS
ORIENTADA A SELLOS DE ATRIBUTOS DE VALOR
EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Autores

Jean-Claude Pons
Patrick Sivardière

Edición

María Teresa Oyarzun
Florence Tartanac



ECOCERT y FAO



L'Isle Jourdain, Francia y Santiago, Chile

2002

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de las titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe del Servicio de Publicaciones y Multimedia de la Dirección de Información de la FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma Italia, o por correo electrónico a copyright@fao.org

	Introducción	
1	Génesis de la elaboración de una norma, el caso de la agricultura ecológica	
	1. Definiciones	1
	2. El caso del reglamento para la agricultura ecológica en la UE	3
	3. Consecuencias de las decisiones políticas y técnicas por parte de las autoridades	7
	4. Conclusión	8
2	Certificación y acreditación	
	1. La Certificación	11
	2. La Acreditación	14
	3. La Norma ISO 65	15
	4. Conclusión	18
3	Comprensión del reglamento CEE 2092/91 para la agricultura ecológica	
	1. La ley	21
	2. La norma	22
	3. El sistema de control	23
4	Aplicación las normas técnicas del reglamento CEE 2092/91	
	1. La gestión de los productos que entran	31
	2. Las técnicas agrícolas, de transformación y administrativas	33
	3. Los requisitos para los productos	35
	Anexos	37
5	Instrumentos de inspección y su aplicación	
	1. Función del inspector	43
	2. Cualidades necesarias	44
	3. Como se hace un control	45
	4. Como enfocar los riesgos	49
	5. Aprovechamiento del control	50
	6. Los instrumentos del inspector	51
6	Signos de calidad en la Unión Europea	
	1. Calidad: ¿En qué consiste?	57
	2. Calidad: ¿Por qué? ¿Desde cuándo?	58
	3. Sector agroalimentario: ¿En qué consiste la calidad?	59
	4. Procedimientos de determinación de la calidad en el sector agroalimentario	62
	5. Signos oficiales de identificación de la calidad	69
	6. Conclusión	71
	Anexo	72
	Bibliografía	73

Introducción

La agroindustria rural latinoamericana elabora una amplia variedad de productos alimenticios, que aún mantienen autenticidad y originalidad ligadas a las circunstancias sociales, culturales y de disponibilidad local de recursos naturales. En todos los países latinoamericanos se conoce algún queso de tal región o un dulce típico hecho con una receta tradicional. Los consumidores conocen estos productos pero no tienen mayor garantía sobre el origen o la receta del producto que compran, excepto por la confianza que le tienen al productor o al comerciante. Ahora los consumidores buscan cada vez más información sobre el origen y el proceso de elaboración de los productos alimenticios que compran. Por una parte, aumentan las preferencias por productos auténticos y elaborados de acuerdo a conocimientos avalados por la tradición; este hecho está contribuyendo fuertemente al nuevo interés de los productores y comercializadores para implementar sistemas favorables a la identificación cultural de los productos alimentarios.

Por otra parte, cuando se ofrecen garantías de que el producto alimenticio corresponde a lo que se busca, este consumidor consciente está dispuesto a pagar un precio más alto. En esta línea se encuentran tanto los alimentos de origen orgánico o biológico como aquellos que provienen de una zona geográfica determinada y los que han sido producidos por métodos tradicionales. Todos ellos preferidos y demandados crecientemente en la Unión Europea, Estados Unidos y Japón y, por tanto, presentan un alto potencial como productos de exportación hacia esos mercados. Asimismo, el conocimiento e interés del consumidor latinoamericano en características de calidad de los alimentos ha ido en aumento en los últimos años.

Sin embargo, no es suficiente que el consumidor tenga más acceso a este tipo de productos. También hay que garantizarle que un producto alimenticio presente efectivamente uno o más atributos de valor diferenciadores, ya que las cadenas de comercialización son cada vez más largas y no le permiten al consumidor conocer directamente al productor. Para garantizar eso, existen sistemas voluntarios de control. Estos sistemas normalmente consisten en que una entidad independiente de la empresa, llamado organismo certificador, verifica y controla que el producto responda a los atributos de valor que ostenta. La forma visible como el producto muestra que ha sido verificado, es mediante la presencia en la etiqueta de un sello, símbolo o logotipo de calidad. Este tipo de sello, que garantice un atributo de calidad, puede convertirse en una importante herramienta de comercialización, en beneficio de las pequeñas empresas agroindustriales.

En este caso, una inspección seria y un sistema de certificación que cubra toda la cadena productiva, hacen necesaria la existencia de normas o estándares de referencia respecto de los cuales se compruebe la conformidad. De allí que todos los sellos de calidad tienen en común que los productos que los ostentan, deben cumplir de manera comprobada una serie de condiciones. Para promover los productos de la agroindustria rural latinoamericana, se puede pensar en tres tipos de atributos de calidad, adaptados de la experiencia europea: la Denominación de Origen, la Especialidad Tradicional Garantizada y la Producción Orgánica. Estos serían los tres tipos de categorías de calidad que coinciden mejor con la necesidad de resguardar las tradiciones productivas y culinarias, de proteger la autenticidad de los productos y de privilegiar un tipo de agricultura respetuosa del medio ambiente.

En América Latina la diferenciación de productos alimenticios a través de sellos de calidad es una práctica incipiente, sin embargo con gran potencial para promover productos de la agroindustria rural. Por lo tanto, se hace indispensable un marco normativo e institucional para garantizar que se respeten y se mantengan las características específicas de las categorías de sellos existentes, con lo cual se protege tanto a los productores como a los consumidores. Asimismo, aparece como necesaria la participación del Estado en la promoción de una institucionalidad que regule los sellos de calidad en los alimentos. El desarrollo de dicha institucionalidad, que consagre un sistema adecuado a la realidad de cada país, pero que sea eficiente y confiable para productores y consumidores, constituiría un apoyo efectivo al desarrollo del sector agroindustrial rural, dado que potenciaría sus ventajas comparativas. La institucionalización de los sellos de calidad en alimentos es una forma de garantizar transparencia e independencia en la certificación. Además, esta institucionalidad asegura condiciones uniformes para todos los agentes que intervienen en la certificación y en el otorgamiento de los sellos. No obstante, para la ejecución de las tareas relacionadas a la certificación, control y otorgamiento de sellos de calidad, la participación de órganos especializados de naturaleza privada y/o académica puede ejercer una importante función.

Por su parte, las ONGs tienen una importante labor en los procesos de institucionalización de los sellos de calidad. Por un lado, su trabajo de base puede apoyar en la capacitación, difusión y sensibilización acerca del potencial que tienen los productos de la agroindustria rural en los mercados modernos, en las ventajas del sello como estrategia de comercialización, así como en las condiciones que esto implica para los operadores. Además, se hace necesaria la implementación de iniciativas de encuentro, para que los productores aumenten su nivel asociativo e intercambien experiencias. Por otra parte, aquellas ONGs especializadas en aspectos tecnológicos pueden ejercer una importante labor cuando el operador requiera optimizar su proceso productivo e instalar o perfeccionar su sistema de control de calidad.

Por lo tanto, se hace necesario un programa de capacitación dirigido a los profesionales de los tres sectores mencionados para que tengan un mejor conocimiento y práctica del tema y estén en la capacidad de institucionalizar sistemas propicios al desarrollo del sector en América latina.

Objetivos de la capacitación

La capacitación sobre Certificación de Calidad de Alimentos relacionada con Atributos de Valor, perseguirá básicamente tres objetivos:

- Proporcionar conocimientos actualizados y prácticos sobre la certificación a todos los actores involucrados: productores, certificadoras, ONGs, sector público, universidades.
- Fortalecer las empresas certificadoras latinoamericanas para que tengan un mayor reconocimiento a nivel mundial,
- Dar herramientas a los funcionarios públicos para que estén en la capacidad de elaborar políticas y normas que favorecen el sector.

Temario

1. Génesis de la elaboración de una norma; el caso de la agricultura ecológica
Aspectos jurídicos, ejemplo del reglamento de la CEE, elaboración de una teoría, evolución de la legislación, traducción jurídica de los conceptos, dialéctica de la elaboración, consecuencias de las decisiones políticas y técnicas por parte de las autoridades.
2. Certificación y acreditación
Definiciones, aspectos económicos de estos procedimientos, garantías aportadas por la norma ISO65.
3. Comprensión del Reglamento de la CEE No 2092/91 para la agricultura ecológica
Introducción, ley, norma, sistema de control: requisitos, autoridad competente, agricultores, ganaderos, transformadores, importadores.
4. Aplicación de las normas técnicas del Reglamento de la CEE No 2092/91
Gestión de los insumos, técnicas agrícolas, de transformación y administrativas, características de los productos.
5. Instrumentos de inspección y su aplicación
Función del inspector, cualidades necesarias, como se hace un control, enfoques de riesgo, aprovechamiento del control, instrumentos de los inspectores.
6. Signos de la calidad en la Unión Europea
Definición de la calidad, antecedentes, procedimientos de determinación de la calidad, signos oficiales de calidad en Europa y Francia.



1

MÓDULO

Génesis de la elaboración
de una norma, el caso de la
agricultura ecológica

1. Definiciones

1.1. ASPECTOS JURÍDICOS

La normalización es un instrumento esencial de la transparencia de los mercados y de la codificación de los métodos de elaboración de los productos.

La normalización tiene la función de proporcionar documentos de referencia con soluciones a problemas técnicos concernientes a los productos, bienes y servicios que aparecen reiteradamente en las relaciones entre los actores económicos, científicos, técnicos y sociales.

Estos documentos de referencia pueden ser normas o documentos normativos.

ALGUNAS DEFINICIONES:

Un pliego de condiciones de un producto:

Es un documento escrito que esta constituido por un **referencial técnico** y un **plan de control**. El referencial técnico se define como el conjunto de las características o de las reglas de obtención propias de ese producto.

Una Directiva europea:

En el derecho administrativo europeo, la directiva es un acto emanado de la Comisión o del Consejo de la Unión Europea (UE). Es vinculante para los Estados miembros destinatarios en cuanto al objetivo a cumplir, pero les deja toda la libertad en cuanto a la determinación de la forma y de los medios de acción necesarios.

Un Reglamento europeo:

Es un acto comunitario de alcance general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la UE.

Una Ley:

Regla establecida por un Estado, que define los derechos y los deberes de cada ciudadano, o el conjunto de estas reglas.

Una Norma:

Es, según la ISO¹, "una especificación técnica, u otro documento accesible al público, establecida con la cooperación y el consenso, o la aprobación general de todas las partes interesadas, basada en los resultados combinados de la ciencia, de la tecnología y de la experiencia, que apunta al beneficio óptimo de la comunidad en su conjunto y aprobada por un organismo calificado a nivel nacional, regional, internacional".

Un documento normativo:

Es como una norma, pero carece de la aprobación de un organismo normativo oficial, como por ejemplo un organismo nacional (Asociación Francesa de Normalización -AFNOR- en Francia), un organismo regional (Comité Europeo de la Normalización -CEN-) o un organismo internacional como la ISO.

1• ISO: International Organization for Standardization

Un estándar:

Es una norma o un documento normativo. Por ejemplo, en el caso de la agricultura orgánica, el **Reglamento Europeo 2092/91** modificado, contiene un **referencial técnico** (artículos 6 y 7, más anexos) y un **plan de control** (artículos 8 y 9, más anexo III). Constituye el **pliego de condiciones** de la Agricultura Ecológica (AE) en la Unión Europea. Además es un **documento normativo** oficial.

La norma es:

- un documento escrito,
- accesible al público,
- establece una regla de juego evolutiva,
- se refiere a pautas o especificaciones técnicas cuya observancia no es obligatoria,
- elaborada por un organismo reconocido,
- en un marco que involucra el acuerdo de todas las partes concernidas,
- destinada a una aplicación reiterada y continua,
- apunta al beneficio óptimo de la comunidad en su conjunto.

La normalización posee un triple objetivo:

- Desarrollar la colaboración entre productores, distribuidores y consumidores, mediante la elaboración y aplicación de reglas colectivas y la eliminación de obstáculos a los intercambios;
- Construir y diferenciar la calidad de productos, bienes y servicios;
- Asegurar la protección de los consumidores.

Existen múltiples categorías de normas en el sector agroalimentario. Es posible diferenciarlas entre las normas internacionales o ISO, las normas europeas, adoptadas en Europa por el Comité Europeo de la Normalización, y las normas nacionales, adoptadas en Francia por la Asociación Francesa de Normalización (AFNOR).

La normalización se despliega en todos los sectores de la actividad económica. **En el sector agroalimentario, se distinguen cuatro tipos de normas según su contenido:**

- Las normas de especificaciones de productos que definen la composición, la terminología, las características organolépticas, físico-químicas, eventualmente microbiológicas y, según el caso, ciertas reglas de fabricación de los productos. Además de los aceites esenciales, estas normas de especificaciones de productos, se refieren a las especias y plantas aromáticas, a los jugos de fruta, a los productos de la pesca y, más recientemente, a la carne molida, la miel, la carne bovina y porcina.
- Las normas relativas al entorno de productos, que definen por ejemplo modalidades de etiquetado, de envase, de almacenamiento y de transporte. Son relativamente pocas (especias, café, té, cacao, almidón) excepto en el sector de las frutas y verduras.
- Las normas de los métodos de análisis y de pruebas, que fijan particularmente los métodos de determinación de las muestras, los métodos de análisis físicos, químicos, microbiológicos o sensoriales. Existen en casi todos los sectores agroalimentarios.
- Las normas de las pautas, que definen por ejemplo las buenas prácticas higiénicas de fabricación, también las recomendaciones en materia de procedimiento de fabricación, de técnica de almacenamiento o de distribución. El sector de la carne y de las frutas y verduras (duración de maduración) tiene esta clase de normas.

La normalización es también una necesidad y un desafío:

Al globalizarse los intercambios a nivel mundial, la normalización en el sector de la alimentación se vuelve una necesidad para evitar la banalización y la estandarización de los productos alimenticios y limitar los factores que distorsionan la competencia. De allí que la normalización apunta primero a la armonización de las reglas de procesamiento de los productos agroalimentarios, al control y al desarrollo de su calidad.

No obstante, también representa una herramienta esencial de racionalización económica, de organización y de optimización de los costos, principalmente al evitar la proliferación de pliegos de condiciones.

En fin, la normalización es también un elemento de diferenciación de los productos.

Además de las normas internacionales ISO, los “**otros documentos normativos**”, son por ejemplo:

- un reglamento nacional
- un reglamento comunitario
- una directiva de una organización multilateral
- un pliego de condiciones de una organización no gubernamental.

Ejemplos de algunos documentos normativos en agricultura ecológica:

- El reglamento N° 2092/91 del Consejo de las Comunidades Europeas del 24 de junio de 1991 (Diario Oficial de la Comunidad Europea del 23/07/1991), sobre el método de producción ecológico de productos agrícolas y los productos alimenticios. Este reglamento se modifica 2 y hasta 3 veces al año.
- En Francia, el pliego de condiciones sobre el método de producción y de preparación de los animales, homologado mediante Orden Interministerial del 28/08/2000 (Diario Oficial de la República Francesa del 30/08/2000)
- Las Directivas sobre la producción, la transformación, el etiquetado y la comercialización de alimentos provenientes de la agricultura ecológica, adoptadas en 1999 por la 23ª sesión del CODEX ALIMENTARIUS.
- Las normas básicas (Basic standard) para la producción y la preparación de Agricultura Ecológica, decididas por la Asamblea General del IFOAM² en Basilea, Suiza, en septiembre del año 2000.

Como ocurre con una norma, cuatro principios de la normalización se respetan en los documentos normativos:

- La norma es accesible al público, porque esta hecha para tanta gente como sea posible; para quienes compran, fabrican y comercializan los productos, pero también para quienes consumen o desean informarse de las medidas adoptadas en ciertos ámbitos.
- La norma constituye una regla del juego que no es obligatoria, a diferencia de la reglamentación.
- La norma es evolutiva y puede en consecuencia revisarse según los avances técnicos, la evolución de la reglamentación y las modificaciones del mercado.
- La norma es elaborada por un organismo reconocido (Por ejemplo: OMS/FAO, IFOAM, Consejo Europeo, otros).

La normalización es previa a la certificación oficial.

Por otra parte, mientras un pliego de condiciones es imprescindible para una certificación privada, el aspecto normativo no es obligatorio.

1.2. CONSECUENCIAS

Se debe evaluar las consecuencias a nivel de la elección de la norma, pero también para determinar si se debe elaborar una nueva norma con relación a las normas existentes disponibles. Ciertas autoridades nacionales por ejemplo elaboraron una norma de producción de productos ecológicos que no es compatible con las normas CEE o NOP³, lo que obliga a los operadores que se ciñen a ella a restringir sus productos a un mercado interno limitado. Del mismo modo, ciertos gobiernos elaboraron normas sobre la transformación de frutas y verduras con la asesoría de expertos internacionales y después de realizar numerosas reuniones, no obstante que normas similares ya existían de manera pública.

2. El caso del reglamento para la agricultura ecológica en la UE

2.1. ELABORACIÓN DE UNA TEORÍA

Con los avances conseguidos en los siglos 18 y 19, la agricultura configura un nivel óptimo tecnológico de las prácticas ancestrales basadas en la explotación del suelo y del espacio de modo más o menos sostenible y más o menos productivo. Este modelo explota al final de la primera guerra mundial con la aparición de los abonos agrícolas cuya utilización continuará creciendo a lo largo del siglo XX, acom-

2 • International Federation of Organic Agriculture Movements

3 • NOP: National Organic Program, EEUU

pañada de un gran desarrollo de los productos fitosanitarios y que culminará con los conceptos de “revolución verde” implementados en varias partes del mundo a gran escala, replicando el modelo experimentado en occidente. Paralelamente se intensifican las prácticas de cría de animales, buscando niveles óptimos (o más bien máximos), lo que conducirá a ciertas crisis como la crisis de la vaca loca, la de la fiebre porcina, etc. Sin embargo, desde que emerge la agricultura industrial surge paralelamente un movimiento disidente minoritario, encarnado por R. Steiner, que se funda en los conceptos filosóficos de la antroposofía (método científico para la investigación de los mundos suprasensibles), y asienta las bases de otra agricultura basada en una concepción del mundo no solamente materialista. Ya en 1924, Steiner manifiesta que los abonos químicos pueden matar “la tierra considerada como un organismo vivo” e introduce el compost como soporte de toda vida del suelo, que se tiene que dinamizar mediante el importe de sustancias específicas. Steiner -y después Pfeiffer- establece el principio de la unidad (la granja como organismo); es decir, el principio de la explotación autónoma campesina, sostenible se diría ahora. Dicho sea de paso, este movimiento fue prohibido por los nazis en 1940 bajo la presión de las empresas químicas.

En 1940, Sir Howard en su “Testamento Agrícola” rehabilita el papel del humus y a nivel más general de la materia orgánica, denigrada un siglo antes por Von Liebig y su teoría sobre la nutrición mineral de las plantas. A partir de su experiencia en India, asocia cultivo y cría de animales y trabaja sobre los métodos de compostaje, mostrando sus efectos en la fertilidad y en la resistencia de las plantas contra las enfermedades. En 1946 nace la “Soil Association” que procura promover este enfoque de la agricultura. En 1930, el Suizo Muller formula las bases de una agricultura autárquica, compuesta de circuitos cortos, idea proseguida y amplificada en 1960 por HP Rusch, que acepta la idea de separar agricultura y cría de animales siempre que la agricultura pueda conseguir materias orgánicas y que se las pueda enriquecer con polvos de roca. Esta teoría va a propagarse en todo Europa y generar clones (Bioland en Alemania, Nature & Progrès en Francia, cooperativas Muller en Suiza).

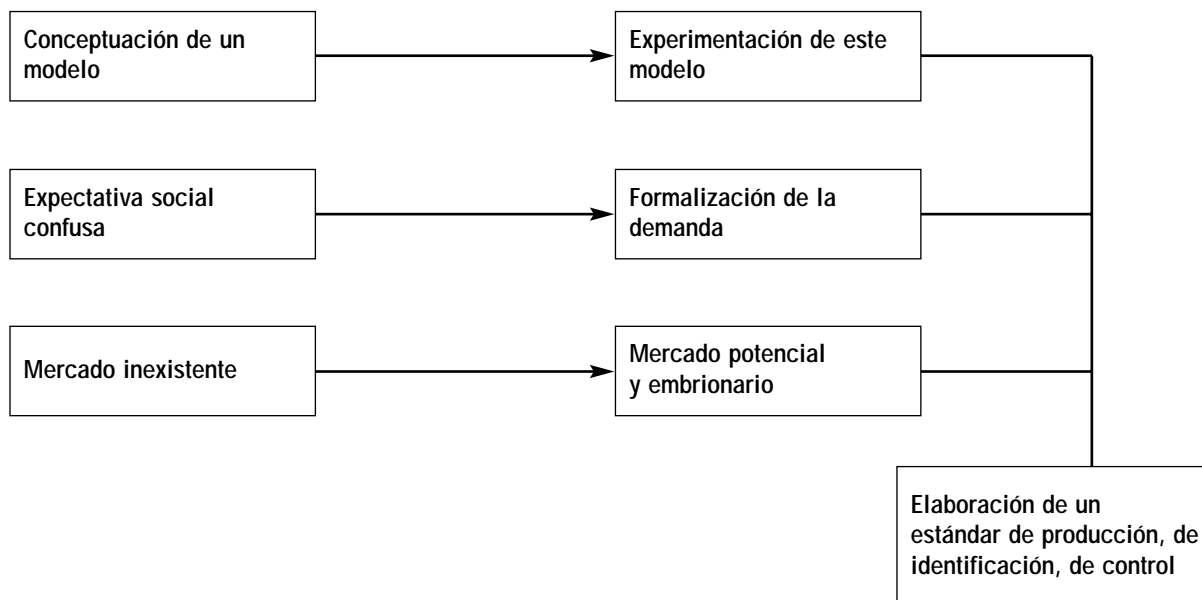
Estos movimientos son relevados por consumidores y por médicos preocupados de la calidad de los alimentos en la salud humana. Constatando el aumento de los cánceres y de varias enfermedades como las alergias, estos incriminan al uso masivo de productos químicos en la agricultura. Esta corriente se une fácilmente a la de los agricultores adeptos a la fertilidad del suelo mediante la materia orgánica. Con todo, empiezan a ligarse a este movimiento concepciones mercantiles o políticas (valores tradicionalistas, familiares, higienistas) que confunden su mensaje. La evolución sectaria de algunos temas lleva a una visión dogmática restrictiva de la agricultura ecológica. Recién en 1972 con la creación del IFOAM y por tanto de la implementación de un foro mundial en el que sus concepciones pudieron enriquecerse de experiencias mutuas, la agricultura ecológica pudo experimentar el avance técnico necesario para dar una respuesta a las expectativas de los consumidores. De hecho, las preocupaciones de los consumidores, relevadas por médicos y naturópatas, y los efectos derivados de los excesos de la agricultura química, habían creado en el intertanto una fuerte demanda social. La coincidencia entre consumidores y agricultores permite el desarrollo de la práctica, la satisfacción de los consumidores conscientes e informados y por tanto la configuración en las décadas de 1970/80 de un verdadero mercado en el cual van a entrar quienes quieren posicionarse en las brechas enormes abiertas por un enfoque militante y dedicado a la cuestión del desarrollo. Conscientes que la supervivencia pasaba por la Normalización de sus prácticas, algunos grupos (Nature & Progrès en Francia) establecen normas comunes, normas de calidad y sistemas de control. El escenario entonces está listo para que el Estado aporte su contribución y su rigor.

Se debe recalcar, por lo tanto, que:

- La agricultura ecológica es una técnica agrícola que encuentra sus referentes a partir de una práctica y una experimentación de por lo menos 70 años, en términos de elaboración de conceptos.
- Su despliegue se vincula estrechamente a una demanda social que pide una calidad específica (ningún uso de pesticidas, mejor vitalidad de los alimentos) a los productos de la agricultura.
- Esta demanda social requirió la formalización de un sistema (norma, identificación, control, distribución) para emerger.

2.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Es importante constatar que recién el Estado interviene cuando tiene una imagen clara a nivel de la demanda social y se da cuenta que su papel de arbitro ya no es funcional para resguardar a los ciudadanos contra el engaño. En este caso, el Estado no fue adelante, sino que fue arrastrado; no supo detectar la demanda social, los aspectos favorables a la sociedad ni su impacto económico.



Pero el Estado recibe los mensajes de la sociedad, tanto los favorables como los antagónicos y resulta que durante las primeras discusiones se debió identificar a la agricultura ecológica mediante una perífrasis “agricultura que no utiliza productos químicos de síntesis” para no contrariar a la agricultura mayoritaria, ansiosa por no ver aparecer una jerarquización en los productos agrícolas; esta posición no resistió ni a la demanda social ni a la diferencia real en las prácticas. Sin embargo, se tiene que insistir en la etapa de **concertación**, que reúne a todos los actores de un sector determinado y también a los actores periféricos, bajo arbitraje del Estado, superando así la teoría marginal del enfoque puramente dogmático. Algunos Estados elaboran de emergencia una norma “estatal” respetuosa de los requisitos del Estado, pero que no cumple los requisitos del mercado o de sus consumidores. En Francia, en 1980 se vota una ley de orientación agrícola que reconoce e integra la agricultura ecológica. Esta es complementada en 1981 por un Decreto que permite la homologación de un primer pliego de condiciones en 1986! Así podemos ver que el primer acto legislativo (¿en el mundo?) pasa por una normalización; todavía no es una normalización absoluta con un único estándar de producción de referencia, pero es una normalización en el sentido de una tolerancia de la discrepancia a una norma. Habrá que esperar a 1991 para que el Reglamento Europeo imponga, mediante una Ley, un estándar único derogando todos los otros, particularmente el estándar IFOAM que también tenía vocación internacional. En 1986, el Parlamento Europeo vota una resolución en la cual comunica su deseo de presenciar la propagación de las prácticas de la AE, resolución que fue acogida ya que el 24 de junio de 1991 el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea aprueba el reglamento N° 2092/91, que permitió un desarrollo sin precedentes de la agricultura ecológica por todas partes de Europa.

2.3. TRADUCCIÓN JURÍDICA DE LOS CONCEPTOS

Siguiendo con el caso de la agricultura ecológica para entender el mecanismo de transformación de los conceptos y tomando como ejemplo cuatro de ellos, se puede hacer el análisis siguiente:

Concepto 1

La agricultura ecológica se practica a partir de la fertilización basada en la incorporación de materias orgánicas en el suelo.

Concepto 2

Para llegar a la agricultura ecológica, se necesita un tiempo de transición entre la práctica convencional precedente y la obtención de un producto totalmente conforme a la expectativa del productor y del consumidor.

Concepto 3

La agricultura ecológica es el resultado de una práctica estricta, cuya normalización permite la obtención del producto esperado; sin la implementación de esta práctica, no se puede obtener el producto esperado.

Concepto 4

El producto debe ser identificable claramente por el consumidor.

2.4. DIALÉCTICA DE LA ELABORACIÓN

La elaboración de los documentos normativos no puede caer del cielo: tiene que someterse a una dialéctica, permitiendo:

- La formalización de los estándares: de hecho, una vez establecidos los conceptos, aparece el delicado aspecto de la implementación de estos estándares a nivel cotidiano y a nivel de las exigencias técnicas; Es la prueba de fuego. Algunas tentativas se han llevado a cabo por parte de varias categorías de productores, con el fin de resolver problemas técnicos sin solución eficaz en la agricultura ecológica; a pesar de cabildos intensos y de argumentos técnicos y económicos sólidos, estas tentativas fracasaron.
- Los límites al dogmatismo: el peso de los miembros fundadores se siente y su palabra o lo escrito pueden seguir siendo preeminentes; así, si consideramos la evolución de la agricultura ecológica que establecía el principio de la complementariedad cultivo-cría de animales bajo Howard, para llegar a una posición más flexible con Muller y a la inmovilidad del dogma de Steiner en el marco de la agricultura biodinámica, uno se da cuenta que esta fase de dialéctica permite, bajo la presión social, o de hacer evolucionar un concepto o de reforzar un dogma, según éste es pertinente o no. La evolución del concepto y la introducción de más flexibilidad en la elaboración de la norma es particularmente apreciable en el reglamento de las producciones animales que se confeccionó mediante sistemas de comisiones muy abiertas.
- La participación de los consumidores: no hay que olvidar que un producto sólo existe porque encuentra a un comprador. En consecuencia, la participación de los consumidores es determinante: no sólo pueden definir sus necesidades sino también las condiciones de acceso a estos productos, particularmente mediante el etiquetado.

CONCEPTO	FORMALIZACIÓN DEL CONCEPTO	ARTÍCULOS DE LEY
1 : las materias orgánicas	Obligación de considerar la base de fertilización a partir de la incorporación en el suelo de materias orgánicas vegetales, de efluentes provenientes de la cría de animales o de abono verde.	Artículo 6 establece las normas de producción en el marco de la ley, introduce el anexo I que contiene todas las consideraciones técnicas.
2 : tiempo de latencia	Se explica la aplicación de la conversión en el terreno, lo que puede depender de varios factores, y también a nivel del etiquetado.	Se explicita la conversión en Anexo I, y el Artículo 5 reglamenta el acceso al etiquetado.
3 : hacer lo dicho	Sin un sistema de control que garantice la lealtad de la implementación de las prácticas, no hay garantía.	Los artículos 8 & 9 introducen el sistema de control que se encuentra detallado después en cuanto a las expectativas técnicas en el anexo III.
4 : identificación	Ninguna usurpación de identidad posible, por lo tanto el etiquetado debe marcar bien la conformidad del producto.	El artículo 10 que introduce el anexo V estipula las indicaciones de conformidad del etiquetado, más el artículo 5.

- La participación del entorno económico de las producciones en cuestión: los sectores conectados de la transformación, de la asistencia técnica, de la capacitación, intervendrán como reguladores (poniendo los límites de lo aceptable y proporcionando el contexto técnico que puede ser innovador), pero también recordando el contexto competitivo que existe entre los productos y los países.
- Dar direcciones a las autoridades públicas, si no en la elaboración de sus políticas, por lo menos proporcionando una señal de calidad en el contexto de una política agrícola que puede conducir a otorgar un apoyo a la calidad, al abastecimiento de mercados internos, al aumento de las exportaciones, a la soberanía alimentaria, etc.
- En el tiempo, mediante fases de maduración, llegar a consensos: Es obvio que una norma de calidad alimentaria, no puede implantarse en oposición a una parte de la sociedad que la rechazaría. Algunos aspectos de la norma tienen contenidos técnicos obligatorios o tienen un impacto político fuerte, de allí que sean a veces difíciles de aceptar, sin el tiempo de explicación y de maduración necesarios, luego de su difusión.

El primer pliego de condiciones en materia de AE fue redactado en 1972 por la asociación Nature & Progrès en Francia. Se trataba de un pliego de condiciones privado. Podemos notar que los documentos normativos precedentes, públicos y redactados por organismos reconocidos, son relativamente recientes, lo que demuestra que se trata de documentos evolutivos.

Esta dialéctica, que es un método de trabajo, permitió que el pliego de condiciones de Nature & Progrès (pliego de condiciones de una asociación privada de agricultura ecológica) se transformara de pliego de condiciones privado a documento normativo, cuando en 1986 fue homologado por una Orden Interministerial (publicada en el Diario Oficial de la República Francesa) después de recibir el pronunciamiento favorable de la Comisión Nacional de la Agricultura Ecológica, en la que estaban representados los productores, los transformadores, los consumidores, las autoridades públicas, etc. (marco que involucra a todas las partes concernidas).

Pero esta dialéctica entre las partes directamente concernidas no es suficiente cuando la norma concierne asimismo a gran parte de la opinión pública; en este caso, se tiene que involucrar también a amplios públicos mediante encuestas públicas que permitan la expresión de todos de la manera más descentralizada posible. Estas expresiones del público vuelven después, vía las síntesis que presentan los encargados de las encuestas, a los autores de la norma, los que deben integrar tales opiniones. Durante la encuesta pública sobre el National Organic Program –NOP– organizada por el Federal Drug Administration –FDA– de Estados Unidos durante el año 2001, se recogieron 45.000 contribuciones escritas!

3. Consecuencias de las decisiones políticas y técnicas por parte de las autoridades

Los aspectos a tomar en cuenta para una proposición de metodología, son de tres clases:

- ¿Cuáles son las políticas del Estado en esta temática?
- ¿Cuál es la voluntad de los colaboradores de los sectores involucrados?
- ¿Cuál es la demanda social a la cual corresponde el proyecto?

3.1. LAS POLÍTICAS DEL ESTADO

- la voluntad política de consagrar la calidad como parte de la política agrícola
 - integrar los aspectos prospectivos
- las herramientas políticas disponibles
 - legislativa: lo que existe
 - incentivos: política fiscal o de subvenciones
- las herramientas administrativas o para-públicas existentes
 - autoridad competente
 - Oficina de normalización
 - Oficina Nacional de Acreditación y su grado de reconocimiento internacional

- la soberanía alimentaria: por ejemplo, Túnez considera como estratégicos para el abastecimiento de su población los alimentos básicos (aceite de oliva, pescado, huevos, trigo duro) los cuales, en consecuencia, no pueden ser exportados.

3.2. VOLUNTAD DE LOS COLABORADORES COMERCIALES

- el inventario de conocimientos
 - las competencias existentes
 - las áreas de producción
- las voluntades de producción
 - identificación de un potencial de producción
- la existencia de una rama de la producción, suponiendo que se cumplan todos los eslabones de la cadena que constituyen dicha rama
 - producción
 - capacitación y asesoría
 - transformación
 - control y certificación
 - mercadeo

3.3. LA DEMANDA SOCIAL

- el mercado interno
 - formalización de esta demanda
 - estudios existentes
- los mercados externos
 - conocimiento de los estándares que deben cumplir estos productos
 - estudios de mercados
 - identificación de los mecanismos de distribución

3.4. LA DIALÉCTICA

- las instancias de trabajo a reunir
 - congregar a todas las partes concernidas
 - ¿sin que una parte predomine?
 - con reglas de trabajo y objetivos precisos
 - los peritos, papel y expectativas en el proceso
- las agendas
 - fijarse límites
- las encuestas públicas
 - determinar las oportunidades
 - informar
 - sintetizar los aportes

4. Conclusión

La elaboración de normas técnicas, es una herramienta particularmente poderosa para posicionar productos de calidad en los mercados de los productos agroalimentarios y para posicionar productos – en el sentido general- en los mercados de productos de calidad. También representa una oportunidad para ciertos Estados o ciertos productos, para proteger y valorizar cierta clase de conocimientos, un terruño, una producción específica: esa es la meta o punto de llegada. El punto de partida es determinar con precisión si existen los consumidores que quieren comprar, a su precio, este producto, no sólo por el producto mismo, sino también por el contenido de calidad que le es agregado.

El beneficio es valorizar un terruño y un conocimiento.



2

MÓDULO

Certificación y acreditación

La elaboración de una norma o de un documento normativo es el primer paso a realizar al proponerse la certificación de productos agrícolas. Una vez adoptado el Pliego de Condiciones, debe implementarse el control y la certificación de los productos por organismos de certificación. Para ser creíbles, estos organismos de certificación deben respetar ciertas reglas de funcionamiento, de organización y de competencia: deben ser acreditados a su vez según una norma (ISO 65), por organismos de acreditación. Este módulo presenta este conjunto: certificación y acreditación.

1. La Certificación

1.1. EL PRINCIPIO DE LA CERTIFICACIÓN

La necesidad de certificar las características de los productos se genera por la desaparición de las relaciones directas entre el productor y el consumidor, las que constituían un factor de confianza para el consumidor. Por lo tanto se volvió necesario proponer herramientas con el fin de reasegurar las características de un producto. Se debe contestar la pregunta siguiente: ¿Cómo se puede asegurar al consumidor que el producto corresponderá a sus expectativas? Una primera parte de la respuesta consiste en tratar de reestablecer relaciones entre ciudad y campo, entre consumidores y campesinos. Por lo demás, la marca comercial constituye la firma de la empresa. El valor de la garantía que proporciona al consumidor es proporcional a su notoriedad.

La empresa puede realizar controles sobre la calidad del producto, en el momento de su elaboración, respecto a la observación del pliego de condiciones. Se trata en este caso de la **certificación por primera parte**. Si el cliente realiza una auditoria o un control y certifica después el producto, hablamos de **certificación por segunda parte**. Si un organismo, que no es ni comprador ni vendedor, certifica el producto, se trata de una **certificación por tercera parte**. La propuesta del concepto de «certificación participativa» elaborada por ciertas ONG brasileñas es interesante porque reparte los costos de la certificación entre productores y consumidores; se basa en visitas cruzadas entre productores, visitas de consumidores y procesos de certificación en instancias mixtas. Sin embargo, este esquema sólo se deja aplicar en el caso de certificación de proximidad y no se puede hablar de certificación por tercera parte en sentido estricto ya que los consumidores tienen un interés, totalmente legítimo, que defender.

El sistema de certificación por tercera parte se creó para garantizar la independencia y la imparcialidad en la evaluación de la conformidad de las características de un producto y/o de su método de producción, de su respeto al pliego de condiciones. Este sistema se funda por consiguiente en la introducción dentro de la relación productor-consumidor (o cliente) de un tercero, un organismo independiente: el organismo de certificación. Éste controla la observancia del pliego de condiciones y, según el caso, concede la certificación, al permitir la utilización de una marca o de un vocabulario reservado (como la denominación “agricultura ecológica”).

1.2. DEFINICIONES SOBRE LA CERTIFICACIÓN

Como cada ámbito profesional, el mundo de la Calidad y de la Certificación tiene su vocabulario específico y es muy importante aprenderlo. Las definiciones siguientes provienen de las normas ISO 8402, ISO 65 y de la Guía ISO/CEI 2.

La **certificación** es el procedimiento mediante el cual un organismo da una **garantía** por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está **conforme a los requisitos especificados**.

La certificación es en consecuencia el medio que está dando la garantía de la conformidad del producto a normas y otros documentos normativos. La certificación se materializa en un certificado:

El **certificado** es un **documento** emitido conforme a las reglas de un **sistema de certificación**, que indica con un nivel suficiente de confianza, que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, está conforme a una norma o a otro documento normativo especificado.

- Un **sistema de certificación** es el conjunto de las actividades implementadas para evaluar la conformidad del producto a requisitos especificados.
- Un **Sistema de certificación por tercera parte** es aquél administrado por un **Organismo de certificación** con sus propias reglas de procedimiento y de administración y que tiene el fin de proceder a una certificación.
- Un **Organismo de certificación** es un organismo tercero que procede a la certificación. Veremos sus características bajo el Punto 1.3. Un certificado se emite a un “titular” o “beneficiario de una certificación” o “beneficiario de una licencia”.
- Un **beneficiario de una licencia** es una persona natural o jurídica al que un organismo de certificación otorga una licencia.
- Una **licencia** es un documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación mediante el cual un organismo de certificación, otorga a un proveedor (u operador) el derecho a utilizar certificados o marcas para sus productos, procesos o servicios conforme a las reglas de ese sistema particular de certificación.
- El término **proveedor** se refiere a la parte que tiene la responsabilidad de asegurar que unos productos cumplen o eventualmente siguen cumpliendo los requisitos en los cuales se basa la certificación (ISO 65). En agricultura ecológica, el término OPERADOR se utiliza en el Reglamento CEE 2092/91 modificado.
- El operador (o proveedor o beneficiario de la certificación o de la licencia) tiene en consecuencia muchas veces dos documentos distintos emitidos por el organismo de certificación:
 - Una licencia que lo autoriza a utilizar los certificados y referirse a la certificación (en el membrete por ejemplo).
 - Un certificado mencionando el o los productos conformes al pliego de condiciones.

Finalmente, se puede decir que un organismo de certificación administra un sistema de certificación por tercera parte, con el fin de proceder a la certificación de un producto, lo que se materializa por la emisión de dos documentos: un certificado para el producto y una licencia a nombre del operador.

1.3. INTERÉS DE LA CERTIFICACIÓN POR TERCERA PARTE

La certificación por tercera parte es una ventaja comercial indiscutible. Permite verificar la conformidad de un producto a un pliego de condiciones. La certificación permite corresponder a las **expectativas de los consumidores** al darles garantías respecto de los compromisos contraídos. Las crisis alimenticias recientes provocaron un trastorno en la confianza de los consumidores frente a su alimentación. Vaca loca, dioxina, OGM, constituyen algunas de sus preocupaciones principales. El impacto de estas crisis alimenticias se ha medido concretamente: por ejemplo, se ha producido una disminución de entre 3 y 10% en el consumo de carne bovina después de las crisis de la vaca loca. Sin embargo, por otro lado, en Europa, las crisis alimenticias recientes han suscitado un incremento del consumo de los productos alimenticios certificados.

Los consumidores se fijan primero en la composición de un producto, luego en la presencia de una certificación o de una señal oficial de calidad, después en una marca conocida en la que tienen confianza. Esto demuestra la importancia dada a la certificación y a una eventual política oficial de identificación de la calidad. La predilección hacia productos de la agricultura ecológica se debe a las preocupaciones relacionadas a la inocuidad de los alimentos, pero responde principalmente a exigencias medioambientales. Si la seguridad sanitaria de los alimentos es un derecho, independiente del producto comprado, sea estándar o certificado, estos últimos se perciben de cierta manera como más “seguros”.

La certificación fortalece la credibilidad del producto:

Al proporcionar a los consumidores garantías respecto del origen, método de procesamiento, identificación, rastreabilidad y credibilidad mediante controles por tercera parte, los productos certificados se encuentran en armonía perfecta con las aspiraciones más actuales de los consumidores.

Los productos certificados permiten una **segmentación de mercado** favorable a una mejora de la calidad y de la diversidad de los productos. Los productos certificados presentan en promedio un **aumento de precio** del 10 al 30% en relación a los **productos estándar** (ver más adelante). La competitividad por vía de la calidad, debe permitir el desarrollo de una actividad económicamente viable, asegurando una distribución equilibrada del valor agregado

Los productos certificados contribuyen también al **mantenimiento de actividades agrícolas** o agroalimentarias en particular en **áreas desfavorecidas**, porque la segmentación del mercado, la diferenciación y el valor agregado de los productos certificados, permite mantener explotaciones agrarias en estas áreas.

En definitiva, las ventajas de la certificación de los productos alimenticios benefician tanto a:

- Los consumidores que encuentran productos correspondientes a sus expectativas.
- Los productores y las empresas que tienen de este modo una ventaja comercial.
- El Estado que puede mantener actividades en todo el territorio nacional, incluso en las áreas desfavorecidas.

En resumen, las ventajas de la certificación son:

- Identificar y diferenciar el producto;
- Dar credibilidad al trámite mediante la garantía de un organismo de certificación independiente de los intereses económicos en juego;
- Crear valor agregado a todos los niveles de una cadena de producción determinada;
- Ser mejor conocido y reconocido;
- Ganar y/o conservar la confianza de los consumidores;
- Eventualmente, beneficiarse de una promoción colectiva.

1.4. COSTOS

Los costos de certificación varían considerablemente según los productos, las cantidades y los países. Los precios son fijados por cada organismo de certificación según una regla o baremo preciso y público: número de sitios de producción, volumen de producto, número de referencias distintas, de procesos distintos, etc. El organismo de certificación debe ser independiente de las actividades económicas del sector. Un porcentaje de la facturación no permite garantizar suficientemente esta independencia. Por el contrario, el número y la duración de los controles deben depender de los riesgos y de los volúmenes de productos. Por eso que la facturación puede ser una referencia para calcular una **cierta proporción** de los gastos de certificación, pero siempre debería haber una parte fija, generalmente la más importante.

Todos los operadores deben tener la posibilidad de tener acceso al sistema de control, siempre que paguen su contribución a los gastos de dicho control (Artículo 9 del Reglamento CEE 2092/91 modificado).

Para dar una idea, en Francia todos los gastos de control, de análisis, de tratamiento administrativo y de certificación tienen montos aproximados comprendidos entre:

- 300 y 500 dólares para un agricultor individual (1,5 controles al año)
- 1000 y 3000 dólares para una empresa o organización de productores (2 controles al año).

En general, el conjunto de los costos de certificación es inferior al 1% del valor del producto al consumidor final.

2. La Acreditación

2.1. PRINCIPIO

Los productos de las empresas son certificados por organismos de certificación. ¿Pero se puede confiar en los organismos de certificación? ¿Cuáles serían las garantías que podrían presentarnos estos organismos para asegurarnos la calidad de su certificación? ¿Cómo volverse organismo de certificación? ¿Cuál es su legitimidad?

Si los productos certificados por tercera parte nos dan confianza porque superaron la prueba de su conformidad a un pliego de condiciones, es también algún tipo de certificación del propio organismo de certificación, el que podrá darnos confianza.

La “certificación” del organismo de certificación se llama “acreditación”.

La norma de referencia es la ISO 65 (o EN 45011). “Requisitos generales relativos a los organismos que proceden a la certificación de productos”. Se trata de una norma cercana a la norma ISO 9001 “Sistema de administración de la calidad”. La acreditación se parece en consecuencia a una certificación de empresa de clase ISO 9001.

La diferencia está en el hecho de tratarse de un tipo particular de empresa, ya que se trata de un organismo cuya actividad es “proceder a la certificación de productos”, la que requiere criterios particulares (independencia, imparcialidad, etc.) que no son los criterios de las normas ISO 9000. Mientras el organismo certificador “certifica” un producto, un proceso o un sistema calidad, un organismo de acreditación “acredita al organismo certificador”. Del mismo modo, estos organismos de acreditación deben proceder conforme a una norma, la ISO 61 “Requisitos generales para la evaluación y la acreditación de los organismos de certificación”. No existen organismos de acreditación de los organismos que acreditan; su legitimidad se funda en el reconocimiento mutuo y en la participación de las autoridades públicas dentro de sus estructuras.

A nivel mundial, IAF (International Accreditation Forum) es una estructura que congrega a los organismos de acreditación y que les otorga la posibilidad de intercambiar y armonizar sus prácticas; ya se han firmado varios acuerdos de reconocimientos mutuos. En cada continente existen estructuras de concertación y reconocimiento: por ejemplo el European Accreditation Cooperation (EA) en Europa y el Inter-American Accreditation Council (IAAC) en el continente americano. Sin embargo, la afiliación o la participación en estas estructuras, no necesariamente constituye una prueba de la conformidad del organismo de acreditación a la norma ISO 61. Por otra parte, se debe distinguir muy claramente entre los “socios observadores” de estas estructuras y los “Miembros Signatarios del acuerdo de reconocimiento multilateral” (MLA Multilateral Recognition Agreement). Concretamente, esto significa que los certificados emitidos por los Organismos de Certificación acreditados por los “socios observadores” no tienen un reconocimiento internacional.

2.2. DEFINICIÓN DE LA ACREDITACIÓN

En el marco de la certificación de productos, la ACREDITACIÓN es el reconocimiento de la conformidad de un organismo de certificación a los requisitos de la norma ISO 65.

La acreditación garantiza el reconocimiento mutuo de los organismos de certificación a nivel internacional. Un **Organismo de acreditación** es un organismo tercero que procede a la acreditación de un organismo de certificación

2.3. INTERÉS DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación es relevante para los organismos de certificación porque:

- Declara que los organismos acreditados son competentes e imparciales;
- Les permite, a nivel internacional, conseguir la aceptación de sus prestaciones y el reconocimiento de sus competencias.
- Unifica y simplifica los numerosos trámites de reconocimiento de los operadores;
- Evita a las empresas exportadoras los reiterados controles que deben pasar para tener acceso a los mercados internacionales;

- Establece y promueve la confianza a nivel nacional e internacional al comprobar la competencia de los operadores en cuestión.

2.4. LOS COSTOS

Los gastos de acreditación del mismo modo varían según el organismo que la realiza, el número de sistemas de certificación a acreditar, el número de categorías de productos certificados, el tamaño del organismo de certificación, etc.

Concretamente, una acreditación cuesta por lo menos 10.000 dólares y puede llegar en algunos casos a más de 40.000 dólares. Asimismo, los costos de acreditación no deberían sólo representar un porcentaje de la facturación del organismo de certificación. Respecto del aspecto financiero, es importante recalcar que no se puede tener una certificación o una acreditación creíble a bajo costo. Se necesitan obviamente medios financieros para tener un personal competente, una duración de auditoría suficiente, un número y una calidad suficiente de análisis. Una baja desenfrenada de los precios de certificación provocada por un exceso de competencia entre organismos acreditados solo puede conducir a una certificación de calidad mediocre.

3. La Norma ISO 65

3.1. OBJETIVO

El objetivo de la norma ISO 65 consiste en fijar los requisitos cuya observancia asegura que los organismos de certificación administran su sistema de certificación por tercera parte de manera consistente y fiable, con el fin de facilitar la aceptación de su certificado a nivel nacional e internacional, consolidando así el avance del comercio internacional. Los requisitos contenidos en la presente norma deben considerarse sobre todo como criterios generales relativos a los organismos que administran sistemas de certificación de productos.

Abreviación en adelante OC = Organismo de Certificación

3.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Imparcialidad

La imparcialidad es el hecho de ser equitativo entre todos los postulantes a la certificación y de no dejarse perturbar por consideraciones partidarias.

Un OC debe ser imparcial en los siguientes niveles:

- al realizar las auditorías
- en la toma de decisión (la persona que adopta la decisión debe ser distinta de la persona que procedió a la evaluación)
- en la composición de las estructuras que regulan la política en materia de certificación.

Independencia

La independencia es el hecho de ser libre ante cualquier sugerencia, ante cualquier presión, es el hecho de ser autónomo.

Esta independencia debe manifestarse:

- a nivel financiero;
- de forma complementaria a la imparcialidad, al realizarse las auditorías y al tomarse las decisiones en materia de certificación, en cuanto al grupo de personas o a la persona que toma la decisión.

Competencia

La competencia/idoneidad se manifiesta por:

- un número suficiente de empleados,
- personal calificado para las actividades a realizar,
- criterios de calificación previamente fijados.

¿Cómo se manifiesta eso concretamente?

La norma ISO 65, llamada “Guía ISO/CEI 65: 1996” está complementada por una guía IAF, elaborada por la IAF, que reúne a todos los organismos de acreditación reconocidos. Se trata de la “Guía IAF para la implementación de la guía ISO/CEI 65: 1996”, de marzo 1999. La norma ISO 65 contiene una serie de requisitos (puntos 4 a 15), internos o externos, a la organización del OC.

En los textos se usa la palabra “debe” para indicar las disposiciones que se consideran obligatorias. La palabra “debería” se usa para indicar las disposiciones que, si bien constituyen recomendaciones para la implementación de los requisitos, se supone que son adoptadas por los OC. Cualquier discrepancia con la norma y la guía IAF debe representar una excepción. Tales discrepancias sólo se permiten en casos particulares, después de demostrar el OC al organismo de acreditación, que tal excepción cumple los objetivos, mediante la equivalencia de resultados.

3.3. CRITERIOS A CUMPLIR

3.3.1. REQUISITOS INTERNOS A LA ORGANIZACIÓN (PUNTOS 4 A 7 DE LA NORMA ISO 65)

En cuanto a su funcionamiento:

- Ninguna actividad de consejo o asesoría.
- Precisión de eventuales vínculos con organismos emparentados.
- En caso de otras actividades (por ejemplo la inspección), éstas deben estar bien diferenciadas.
- Debe tener procedimientos para administrar las licencias, los certificados y el retiro o la suspensión de certificación.
- Implementación de un sistema calidad.
- Realización de auditorías internas.
- Realización de revisión de dirección.
- Administración documental formalizada.
- Procedimiento para el tratamiento de las solicitudes desde el principio hasta el final.

Texto de la norma: Ninguna actividad de consejo. No ofrecer ni dar consejos.

(Norma ISO 65 Punto 4.2 Organización)

La estructura del organismo de certificación debe estar conformada de manera tal que entregue confianza en sus certificaciones. En particular, el organismo de certificación debe:

... garantizar que las actividades de organismos emparentados no afectan ni la confidencialidad, ni la objetividad, ni la imparcialidad de sus certificaciones; además no debe:

- suministrar, ni elaborar ningún producto del mismo tipo que los que certifica,
- ofrecer ni dar consejos al postulante en cuanto a sus métodos para tratar los puntos que le impiden conseguir la certificación solicitada,
- proveer ningún otro servicio que podría comprometer la confidencialidad, la objetividad o la imparcialidad de su proceso y de sus decisiones de certificación.

Respecto de este punto, la guía IAF precisa lo siguiente (punto G.4.29)

“El OC no debe dar ninguna prestación de consejo ni recomendación expresa en el marco de una evaluación”.

En cuanto a su personal:

- Proveer a su personal una capacitación básica, una capacitación permanente y un seguimiento de su competencia en el tiempo.

Texto de la norma: Personal del OC

(Norma ISO 65 Punto 5. Personal del organismo de certificación)

5.1. Generalidades

- 5.1.1. El personal del organismo de certificación debe ser competente en las funciones que ejerce, incluso para emitir opiniones técnicas, definir políticas e implementarlas.

- 5.2.3. El organismo de certificación debe tener al día la información relativa a las calificaciones, a la capacitación y a la experiencia de cada miembro del personal involucrado en el proceso de certificación. Expedientes referidos a capacitación y la experiencia adquirida, deben estar siempre actualizados e incluir:
- a) nombre y dirección
 - b) afiliación y cargo dentro de su organización
 - ... f) evaluación de su desempeño

La guía IAF indica en el punto G.5.1, lo siguiente:

El OC debe tener un número suficiente de empleados.

El OC debe tener un personal técnico competente.

Registros determinados deberían permitir el seguimiento de los nombres y fechas de la capacitación/validación del personal declarado competente.

En cuanto al pliego de condiciones de la certificación y de su control

- Si la certificación no se basa en una norma, el OC debe tener una estructura de elaboración de los pliego de condiciones normativos, con representación de todas las partes concernidas, sin que predomine un determinado interés.
- El OC debe elaborar un plan de control de su operador (el proveedor).

3.3.2. REQUISITOS EXTERNOS A LA ORGANIZACIÓN (PUNTOS 8 A 15 DE LA NORMA ISO 65)

En cuanto al proveedor u operador:

- Ninguna actividad de consejos. Ni ofrecerlos ni darlos.
- El OC debe implementar procedimientos y actividades de evaluación e inspección del proveedor.
- El OC debe tramitar y documentar las solicitudes de los operadores, desde su recepción hasta la decisión sobre la certificación (puntos 10 a 13).
- El OC debe entregar un certificado al concluir el proceso de certificación.

Texto de la norma:

(Norma ISO 65, Punto 12. Decisión de certificación)

12.3 El organismo de certificación debe entregar a cada proveedor que oferte productos certificados, documentos formales de certificación tales como la carta o el certificado, firmados por el respectivo responsable. Estos documentos formales de certificación (o Certificado) deben permitir la identificación:

- a) del nombre y de la dirección del proveedor cuyos productos figuran en la certificación;
- b) del alcance de la certificación otorgada.
- c) de la fecha de inicio de la validez de la certificación y, según le caso, de su fecha de vencimiento.

En cuanto a subcontratistas eventuales:

- Si el OC recurre a subcontratistas: se requiere un contrato.
- Si el subcontratista es un laboratorio, éste debe estar acreditado según la norma ISO 17025.
- Si el subcontratista es un organismo de control o de inspección, debe estar acreditado según la norma ISO 64.
- Si se trata del personal de auditoría, la capacitación de estas personas debe estar conforme a la norma ISO 10011 “Pautas para la auditoría de sistemas calidad, criterios de capacitación para los auditores de sistema calidad.”

Texto de la norma:

(Norma ISO 65, Punto 4. Organismo de certificación)

4.4 Subcontratistas

Cuando un organismo de certificación decide subcontratar trabajos relativos a la certificación (por ejemplo: pruebas, inspección) a una persona o a un organismo exterior, es necesario suscribir un acuerdo correctamente documentado sobre las disposiciones con-venidas, incluyendo las referidas a la confidencialidad y a los conflictos de intereses.

4. Conclusión

La primera etapa en la implementación de una política de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, es la elaboración y la homologación de un pliego de condiciones. Es aceptable que una empresa afirme que sus productos están conformes a un pliego de condiciones, pero no es suficiente. No basta decir que un café es ecológico para que lo sea verdaderamente. Se necesita un certificado emitido por un organismo de certificación, según un sistema de certificación por tercera parte.

La segunda etapa es la certificación de los productos con base a este pliego de condiciones.

La tercera etapa es que este organismo de certificación entregue confianza; que sea imparcial, independiente y competente y que lo pruebe. En otras palabras, que cumpla y sea acreditado según la norma ISO 65. Esta norma, cercana en su espíritu a las normas ISO 9000, no es muy complicada de entender porque tiene bastante sentido común. Sin embargo, su implementación requiere bastante esfuerzo por parte del organismo de certificación. Más que el costo directo de la acreditación, la implementación de los requisitos (redacción de los procedimientos, del Manual Calidad, etc.) resulta usualmente lo más costoso y lo que requiere más tiempo. Varios meses y en ocasiones uno y hasta dos años de trabajo y de experiencia, es lo que normalmente se necesita para cumplir todos los requisitos de esta norma.

Durante la cuarta etapa, el propio organismo de acreditación debe estar conforme con la norma ISO 61 y firmar acuerdos de reconocimiento mutuo con sus homólogos. IAF (International Accreditation Forum) es la estructura que reúne a los organismos de acreditación del mundo entero y exige ciertas condiciones para la afiliación a ella.

La acreditación por un organismo signatario de acuerdos de reconocimiento multilateral, permite un reconocimiento internacional del certificado emitido por el organismo de certificación.

Paralelamente a la tercera etapa, los Estados deben implementar un “sistema de aprobación”.

LA APROBACIÓN es un acto mediante el cual la autoridad administrativa autoriza a un organismo de certificación a emitir un documento formal para una certificación determinada. En varios países, como en Francia por ejemplo, la acreditación es previa a la aprobación. La acreditación y la aprobación otorgada por las Autoridades Públicas se complementan. La acreditación comprueba la conformidad del OC con relación a una norma (ISO 65) en cuanto a criterios de imparcialidad, independencia y competencia. Los trámites de aprobación pueden requerir condiciones particulares según se estime conveniente. Por ejemplo, el decreto vigente a este respecto en Francia requiere que el OC entregue cada año un informe detallado de actividades al Ministerio que lo tutela. La aprobación se concentra más en el nivel de control y en el baremo de sanciones del OC.

El Reglamento CEE 2092/91 modificado, dispone en su artículo 9 párrafo 6.b) que la autoridad competente del Estado verifique la eficacia del control; otra noción fundamental para la confianza del consumidor. Esta noción aparece poco en la ISO 65 porque se vincula directamente con los requisitos del pliego de condiciones. Se debe en parte a que la norma ISO 65 cubre todos los tipos de certificación de productos agrícolas y/o industriales e incluye los procesos y los servicios.

Para la acreditación, el OC puede recurrir a cualquier organismo de acreditación de su propia elección, signatario de los acuerdos de reconocimiento. En cambio, la aprobación la realizan las Autoridades Públicas generalmente a través de una publicación en el Diario Oficial. Esto es un problema en los países donde los trámites de aprobación todavía no existen. Sin aprobación, la verificación de la noción de eficacia del control es menor. Las Autoridades Públicas son actores imprescindibles en la credibilidad de la certificación.

El objetivo del sistema Certificación por tercera parte -Acreditación/Aprobación- es:

- facilitar el comercio nacional e internacional y limitar los obstáculos a los intercambios;
- permitir una mejor identificación de los productos que cumplen con los requisitos del pliego de condiciones;
- corresponder a las expectativas de los consumidores que quieren estar seguros, particularmente si pagan un poco más, de la veracidad de las informaciones indicadas y de la calidad específica del producto.

La idea fuerza de la certificación, de la acreditación y de la aprobación es: **“Dar confianza”**



3

Comprensión del
reglamento CEE 2092/91 para
la agricultura ecológica

El Reglamento CEE votado por el Consejo de Ministros de Agricultura el 24 de junio de 1991 es el resultado de un proceso en el cual la demanda de los consumidores constituyó la fuerza motriz. Es importante recalcar que el producto ecológico, tal como lo define el reglamento, es un producto que el consumidor puede identificar con facilidad y que, debido a su método de producción, presenta características que lo convierten en un producto casi exento de residuos de contaminantes químicos.

Con el fin de llegar a este resultado, el Reglamento CEE combina 3 aspectos, a veces de manera contradictoria:

- *Es un Reglamento europeo y tiene por tanto fuerza de ley; se podría comparar la ley al esqueleto del organismo; de hecho la fuerza de ley da al reglamento su osamenta, su arquitectura, pero también su volumen, mediante las definiciones legales y las protecciones que impone.*
- *Es una norma técnica que va muy lejos en los aspectos técnicos que impone: las normas técnicas son los músculos del reglamento, no sólo permiten el movimiento sino que también llenan los espacios definidos por la ley (en términos de volumen, los anexos son más importantes que los artículos).*
- *Es un sistema de control que requiere la conformidad a la norma ISO 65: es el sistema de información o el sistema nervioso, que controla, regula e informa.*

En realidad, es posible tener una visión orgánica del reglamento CEE, que recalca sus aspectos complementarios e imbricados; esta visión permite aislar los elementos claves y entender el funcionamiento y la lógica de este texto. Ese es el objetivo de este módulo.

1. La ley

1.1. EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL REGLAMENTO EUROPEO

El reglamento europeo tiene fuerza de ley en todos los países europeos. En efecto, para todos los países de la Unión Europea, la definición del método de producción ecológico es la misma, lo que puede resultar problemático en vista de las diversidades climáticas, técnicas y culturales que existen entre las distintas regiones de la Unión.

Este texto define primero el ámbito de la ley (artículo 1): abarca las producciones vegetales y animales, transformadas o no, así como los alimentos para animales. El ámbito del Reglamento cubre por lo tanto los productos agrícolas en bruto (por ejemplo: heno, flor, algodón...) o transformados, destinados a la alimentación humana y animal.

Conviene observar que:

- El reglamento no se extiende a los productos cosméticos a base de productos vegetales o animales.
- Tampoco se extiende a las telas y la ropa a base de fibras vegetales (algodón, lino, cáñamo, otros) o de pelos animales (lana, mohair, otros).
- Tampoco están cubiertos los abonos y fertilizantes.
- Los productos de la acuicultura se encuentran actualmente en fase de estudio. Mientras tanto se aplican las reglamentaciones nacionales o privadas, cuando existen.

Por otra parte, el reglamento estipula que al denominarse “ecológico”, “biológico” u “orgánico”, según el idioma utilizado, el producto alimentario debe cumplir los requisitos del Reglamento. Este requisito no tolera excepciones: por ejemplo, en Francia, el yoghurt con la marca “bio” de Danone debió ser retirado del mercado a pesar de la anterioridad de su denominación con relación al texto de la CEE. Mediante esta disposición restrictiva, el legislador excluye cualquier tentativa de interpretación y denomina fraude cualquier intento de engañar al consumidor, incluso mediante la utilización de prefijos como “bio” o “eco”.

1.2. LA SUBSIDIARIDAD

La finalidad de la subsidiaridad es garantizar la toma de decisiones lo más cercana posible al ciudadano, al verificar permanentemente que la acción a emprender a nivel comunitario se justifica frente a las posibilidades existentes a escala nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual la Unión sólo actúa – salvo en el caso de los ámbitos de su exclusiva competencia- cuando su acción será más eficaz que una acción emprendida a nivel nacional, regional u local. La subsidiaridad se vincula estrechamente con los principios de proporcionalidad y de necesidad, que suponen que la acción de la Unión no debe exceder lo que se requiere para cumplir los objetivos del tratado.

Este principio se implementó en el caso del Reglamento 1804/09 que define el método de producción ecológico para los animales, el que permite que cada Estado miembro, a partir de la reglamentación comunitaria básica, tenga una reglamentación nacional adaptada a sus propias circunstancias.

1.3. EL FRAUDE

Al dar carácter legal a un método de producción y a una denominación (protección del vocabulario), el Reglamento europeo consagra claramente que aquello que no cumple con la ley, representa un fraude a la ley. El Estado miembro, en consecuencia, es el encargado de hacer aplicar la ley, lo que ha ocurrido de hecho, puesto que algunos tribunales ya pronunciaron varias penas de cárcel por infracciones a la legislación sobre productos ecológicos. Observaremos que el sistema de control y de certificación, obligatorio en el Reglamento y que contiene un sistema sancionatorio propio, no exime a un operador que está infringiendo la ley de las sanciones previstas en ella.

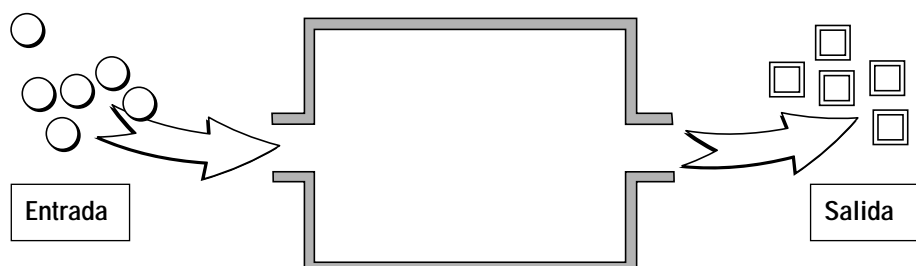
1.4. AMPLIACIÓN A OTROS ASPECTOS JURÍDICOS

Un producto ecológico, tal como lo define el Reglamento CEE, no queda liberado de las otras obligaciones a las cuales lo someten las disposiciones legales en vigencia. Por el contrario, al salir del ámbito privado y entrar en el marco legislativo, los productos ecológicos colocados en el mercado a la vista de todos, deben cumplir aquellos requisitos que previamente, por negligencia o por tolerancia, no cumplían.

2. La norma

2.1. ENFOQUE SISTÉMICO

Para entender porqué el Reglamento CEE es una norma técnica importante, se puede ilustrar a través de un sistema, con entradas y salidas, pasando por una caja que transformará las entradas en salidas, confiriéndole características propias, tal como son definidas en el Reglamento CEE (artículos 2 y 5).



La utilidad de esta lectura es que permite identificar, en cada etapa de los cultivos, de la cría de animales o de la transformación de los productos, en qué nivel se encuentran y qué requisitos tienen que cumplir.

2.2. LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA NORMA

Para definir las entradas/insumos y las condiciones en las cuales estos productos pueden entrar en la caja, tenemos las referencias siguientes:

- anexo IIA: abonos y acondicionadores del suelo
- anexo IIB: productos fitosanitarios

- anexo VI: productos transformados
- artículo 6.2 y 6 bis: semillas y almácigos
- artículo 11: productos importados desde afuera de la Unión Europea

Para definir las características que deben tener las salidas o productos saliendo de la caja:

- artículo 5: relativo al etiquetado
- artículo 10: que se refiere a las indicaciones de conformidad en relación con el sistema de control. En fin, el proceso de transformación de los insumos (las entradas) en productos que salen de la caja (las salidas), también es definido y regulado por determinadas partes de la norma:
 - el anexo I que menciona los principios de producción ecológicos en las explotaciones,
 - el anexo III (en parte) que indica los requisitos mínimos de control y las medidas de precaución.

Se estudia más detalladamente el conjunto de esta norma técnica en el módulo 4.

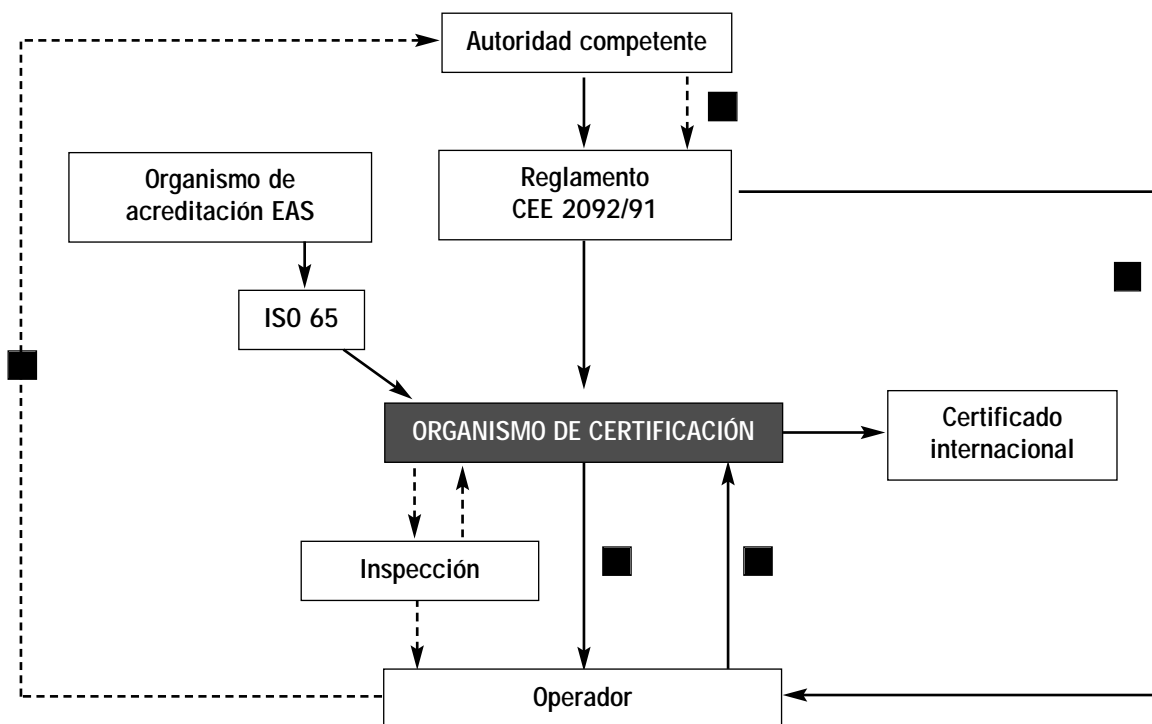
3. El sistema de control

3.1. PRESENTACIÓN GENERAL

El sistema de control establecido por el Reglamento CEE es exigente y complejo. Para ubicarse, se tiene primero que identificar el papel de los actores de este sistema; los actores son:

- la autoridad competente, que actúa conforme al reglamento CEE
- el organismo de acreditación (y su foro internacional de referencia)
- el organismo de certificación (y su función de inspección)
- el operador (productor, transformador, importador)

Estos actores alimentan un sistema complejo cuyo objetivo final consiste en garantizar un alto valor al certificado producido por el sistema.



Podemos observar que el sistema de control está estratificado: mediante la inspección, el operador es controlado por el organismo de certificación, el que a su vez está controlado por el conjunto de la “autoridad competente-acreditación”. Este doble sistema garantiza la eficacia y la imparcialidad del sistema de control CEE.

Además de esta jerarquía, el sistema es evolutivo: la flecha [1] muestra que el operador, a través de su autoridad competente, puede intervenir en el Reglamento que regula sus actividades. [2]

La relación operador/organismo de control es más compleja; en primer lugar, porque pasa por la fase de inspección, independiente de la certificación, que el organismo de certificación puede subcontratar; en segundo lugar, porque contractualmente el organismo de certificación impone al operador ciertos compromisos [3] y lo puede someter a sanciones, en tanto que el operador por su parte tiene la posibilidad de interponer recursos contra las decisiones del organismo de certificación [4].

Los artículos 8 y 9 exponen los requisitos de la Unión Europea, mediante la autoridad competente, respecto al operador y respecto al organismo de control.

3.2. LOS REQUISITOS PLANTEADOS POR EL REGLAMENTO CEE AL ESTADO

La autoridad competente

El Estado debe nombrar a la autoridad competente cuya función se detalla más adelante (Artículos 8.2 y 9.4). Por ejemplo, en Gran Bretaña la autoridad competente es la comisión UKROF. En Francia es el Ministerio de Agricultura a través del DGAL junto con el Ministerio de Economía a través de la Re-presión del Fraude. En España, las Comunidades Autónomas heredaron esta competencia del Ministerio de Agricultura.

Sistema de control

El Estado establece un sistema de control sea mediante autoridades públicas o mediante organismos privados.

PAÍS	SISTEMA	AUTORIDADES PÚBLICAS	ORGANISMOS PRIVADOS	ACREDITACIÓN ISO65-EN 45011 OBLIGATORIA	COMENTARIO
Austria	A		8	Sí	Acuerdo según los Länder (9). (6 para todos L)
Bélgica	A		2	Sí	Blik, Ecocert B.
Dinamarca	B	12		-	1 Planta directorio y + 11 alimentación regional directorios
Finlandia	B	18		-	15 departamentos rurales + 3 agencias
Francia			6	Sí	
Alemania	A		22	No	Algunos OC tienen la acreditación A/Länder
Grecia	A		3	No	1 OC está acreditado
Irlanda	A		3	No	
Italia	A		13	No	Por lo menos 7 OC están acreditados
Luxemburgo	C	1	3	Sí	2 Alemanes et 1 belga.
Países Bajos	B		1	Sí	Skal, organismo privado, tiene una delegación y puede considerarse como una autoridad semi-pública.
Portugal	A		2	No	1 Oc está acreditado
España	B/C	16 CRAE + 2 (CM)	1 (en CM)	Sí	Sólo el OC privado está acreditado
Suecia	A		2	No	Krav con 95 % + Demeter
Reino Unido	C	1 (UKROFS)	8	No	Algunos OC están acreditados

3.3. LOS REQUISITOS PLANTEADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE

La lista de los operadores (Artículo 8.3)

Una lista (nombre y dirección) de los operadores está a disposición de los interesados; Se debe recalcar que en aplicación de las reglas de confidencialidad, incluidas tanto en la norma (punto 4.10.1 ISO 65) como en el Reglamento CEE (Artículo 9 §7 B), las informaciones confidenciales son aquellas obtenidas durante las actividades de control.

Organismos de control privados

La autoridad competente es la encargada de aprobar y fiscalizar a los organismos de control privados (Artículo 9.4).

3.4. LOS REQUISITOS PLANTEADOS AL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

Aprobación

Para conseguir la aprobación de la autoridad competente, un organismo de control debe tener (Artículo 9.5):

- un plan de control, que incluya a lo menos los requisitos del anexo III (Artículo 9.7.a)
- un catálogo de sanciones
- recursos humanos y materiales
- una objetividad reconocida
- procedimientos referidos a la confidencialidad (Artículo 9.7.b)

El plan de control mínimo:

- por lo menos una visita física al año (anexo III§5)
- análisis e investigaciones deben llevarse a cabo en caso de sospecha (también pueden llevarse a cabo rutinariamente)
- inspecciones aleatorias, imprevistas o no, deben realizarse en presencia de un riesgo específico

Funcionamiento

Los principios establecidos al obtener la aprobación deben ser respetados por el organismo de control, en caso contrario perderá dicha aprobación (Artículo 9.6.d.) Con este fin, el OC debe permitir el acceso a sus oficinas y redactar un informe anual, conteniendo la lista de los operadores que se sometieron a su control. (Artículo 9.8.)

Acreditación

El organismo de certificación (Artículo 9.11.) debe “cumplir los requisitos de la ISO 65 (lo que teóricamente no significa “acreditado”). En realidad se requiere sobre todo la acreditación de los organismos de certificación de países terceros.

Productos sospechosos

La autoridad de control tiene la obligación de impedir la comercialización de un producto sospechoso, sobre el cual el operador no otorga suficientes aclaraciones (AIII §9).

Análisis

Los análisis deben efectuarse al surgir cualquier duda, sea de fraude o de contaminación; también pueden llevarse a cabo análisis rutinarios. (AIII §5)

Noción de riesgo e intensidad de control

La autoridad de control debe realizar visitas de control por muestreo, imprevistas o no, en presencia de riesgos “particulares”; esta autoridad debe por lo tanto identificar tales riesgos y contrarrestarlos mediante una intensidad de control mayor (AIII §5).

3.5. LOS REQUISITOS PLANTEADOS AL OPERADOR

Cada operador que **produce, prepara** o **importa**, tiene que notificar esta actividad a la autoridad competente, indicando (Anexo IV):

- nombre y dirección,
- la localización y las **parcelas**,
- la naturaleza de las operaciones y de los productos,
- su compromiso de realizar las operaciones conforme al Reglamento CEE,
- la fecha de la última utilización de productos prohibidos,
- el nombre del organismo privado de control, si es el caso del respectivo país.

Estos requisitos permiten una **transparencia** del sistema, al identificar claramente a quienes participan, pero también implican un **compromiso** jurídico frente a los requisitos técnicos planteados por el reglamento.

Además de estos requisitos de transparencia y de compromiso, el reglamento plantea requisitos técnicos, permitiendo:

- la realización de un auto-control o de un control interno que involucra la responsabilidad del operador,
- la realización de un control por la autoridad de control,
- la identificación de los productos ecológicos en todos los niveles de su existencia,
- la separación de estos productos de los productos similares, pero producidos convencionalmente, así como de todos los contaminantes.

3.5.1. CONTROL INTERNO Y RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

El operador debe redactar y presentar al control:

- Una descripción de la unidad, edificios, actividad.
- Las medidas prácticas implementadas para cumplir los requisitos del reglamento, con la obligación de firmar todo él mismo.

La responsabilidad no acaba aquí, el operador debe también:

- Asegurar que el funcionamiento cotidiano de la unidad se desarrolla conforme al Reglamento.

La unidad de producción (Anexo III)

El reglamento no la define claramente, sin embargo la práctica y la lógica del texto, permiten definirla como el espacio, el territorio dentro del cual se encuentran los recursos técnicos y humanos que permiten la producción de productos ecológicos; se le agregan las parcelas en los casos de explotaciones agrícolas, los edificios, el material utilizado, el personal asignado. Esta unidad de producción no tiene automáticamente una identidad jurídica. Esta unidad de producción debe dedicarse por completo a la producción ecológica.

Por otra parte, un operador puede explotar varias unidades de producción.

Consecuencia:

El almacenamiento de insumos convencionales está prohibido en la unidad de producción ecológica.

- Aceptar medidas de control más estrictas en caso de infracción o irregularidad.
- Poner al día cualquier modificación en la estructura de la unidad de producción.
- El operador debe retirar de la venta los productos **sospechosos** e informar a su autoridad de control al respecto; esta nueva cláusula del anexo III plantea claramente la responsabilidad del operador (AIII §9).
- En caso necesario, informar por escrito a sus clientes que los productos ya no cumplen los requisitos del reglamento CEE. Estas nuevas medidas (Anexo III§3), bastante obvias llenan los vacíos del reglamento anterior y permiten adaptar el control a la noción de riesgo; por lo menos las disconformidades aparecen como criterio de mayor riesgo.
- El operador debe verificar que los envases y las indicaciones están conformes en los casos de transporte de productos certificados hacia su unidad; esta verificación está explicitada (AIII § A de las disposiciones particulares).

3.5.1.1. CASO DE LOS PRODUCTORES DE VEGETALES

Recolección

En el caso de recolección de vegetación espontánea, la descripción inicial debe garantizar además que:

- Las zonas de recolección (identificadas en el mapa) no fueron sometidas a un tratamiento prohibido (en caso positivo, fecha del último tratamiento).

- El método de recolección no afecta la estabilidad del hábitat.

Manejo Mixto

Cuando un operador explota varias unidades en **la misma zona**, las unidades con producciones convencionales deben someterse también al régimen de control. La interpretación de la noción de zona la debe hacer el inspector; lógicamente deben ser consideradas como de una misma zona las unidades que pueden intercambiar fácilmente medios de producción.

Estos casos sólo son posibles en cultivos anuales o para los cultivos perennes las variedades que se pueden diferenciar fácilmente, siempre que se haya establecido un plan de conversión sobre 5 años.

3.5.1.2. EL CASO DE LOS GANADEROS

Los Afluentes

Además de las descripciones habituales, la descripción inicial debe incluir también los elementos relativos al derrame de los afluentes: capacidad de almacenamiento, planes de derrame, plan de gestión de la unidad de ganadería.

Manejo Mixto

En el caso de las explotaciones de ganadería mixta, la ganadería convencional **debe someterse también al control inicial** así como aparecer consignada en los cuadernos de ganadería.

3.5.1.3. EL CASO DE LOS TRANSFORMADORES

Ámbito de los Transformadores

Se trata no sólo de los transformadores del producto agrícola, sino también de aquellos transformadores tales como los que elaboran el envase (y nuevo envase) y el etiquetado.

Manejo Mixto

Las unidades que elaboran además productos no ecológicos, deben:

- separar físicamente o en el tiempo los lugares de almacenamiento de las materias primas;
- efectuar sus operaciones en series completas o separadas en el tiempo de otras operaciones similares (verificar particularmente las cadenas de fabricación y de transformación);
- cuando se trata de operaciones aisladas, informar al organismo de certificación con antelación;
- tomar todas las medidas necesarias para evitar las mezclas (a vigilar particularmente en las industrias con procesos continuos e instalaciones que no se pueden desocupar);
- realizar las operaciones de producción ecológica después de operaciones de lavado del equipo de producción (este lavado debe ser documentado y someterse a un control).

3.5.1.4. EL CASO DE LOS IMPORTADORES Y DE LOS PRIMEROS DESTINATARIOS

La noción de “primer destinatario” permite extender la cadena de control a los casos donde el importador no era controlado; por tanto, cada persona natural o jurídica que recibe de países terceros productos ecológicos certificados debe someterse al régimen de control.

Estas personas deben presentar las autorizaciones de importación y los certificados a la autoridad de control, lo que les obliga a exigirlos antes y a verificar su conformidad (control interno).

Informar a la Autoridad de Control

Para cada lote de importación, se debe informar a la autoridad de control sobre las operaciones realizadas por el importador y por el primer destinatario.

3.5.2. REQUISITOS PARA LA AUTORIDAD DE CONTROL

La exigencia de documentos

Contabilidad

La contabilidad debe ser **monetaria y material**, se debe informar sobre **la naturaleza y las cantidades**; las partidas deben **justificarse** y referirse a:

- los insumos (proveedores de los productos agrícolas comprados, proveedores de insumos)
- los productos que salen (compradores de los productos terminados certificados)
- cualquier otra información requerida por la autoridad de control (números de lote, existencias, intermediarios)

El balance de los elementos contables debe estar **equilibrado**.

Caso de los Importadores

La autoridad de control debe verificar la contabilidad material y financiera del importador y que el pro-

ducto se consiguió en condiciones **equivalentes** a las requeridas para las producciones comunitarias. Este principio de equivalencia es importante, aunque no esté definida con exactitud. Comprende dos aspectos:

- Primero, el método de producción podría ser diferente de aquel descrito en el artículo 6; en caso contrario, el reglamento hablaría de condiciones “idénticas”; este margen de diferencia debe ser mínimo para que las condiciones no sean “distintas”.
- Segundo, el artículo 6 incluye la referencia a los anexos I & II y a las semillas; por lo tanto, el principio de equivalencia puede aplicarse a los principios descritos en el anexo I e interpretarse como una aplicación de estos principios agronómicos en coherencia con las condiciones edafo-climáticas y culturales que existen en los países terceros. El principio de equivalencia en el caso del anexo II no puede aplicarse a la lista cerrada de los insumos autorizados –salvo excepciones-. Sin embargo, dependiendo de las condiciones edafo-climáticas y culturales presentes en el país donde opera el productor, si se puede aplicar en cuanto a las condiciones de utilización. En lo que se refiere a las semillas –fuera del marco regulatorio actual de carácter general- el principio de equivalencia sólo se puede aplicar en cuanto a la implementación de los principios de cultivo de la planta-padre, ya que obviamente las semillas deben tener un origen ecológico independientemente del país productor.

En fin, la noción de control se refiere también al régimen de control que se aplica en el país tercero, el que debe ser equivalente a aquel definido en los Artículos 8 & 9.

Cría de Animales/Ganadería (A2 §3)

Un cuaderno de cría/ganadería debe estar al día y dar una descripción completa del sistema de gestión, consignando:

- las entradas/salidas de animales (edad, número, período de conversión, identificación, peso al morir, causa de mortalidad)
- la alimentación (clase, complementos alimenticios, proporción de las raciones, acceso a los recorridos, trashumancias);
- la profilaxis (intervención del veterinario, cuidados, fecha de tratamiento, producto, diagnóstico, modalidad de tratamiento, tiempo de espera).

La exigencia de cooperación

- En caso de duda, para eliminar o confirmar dicha duda en cuanto a la conformidad del producto.
- Garantizando a la autoridad de control el acceso libre a los edificios/oficinas y a las informaciones requeridas.
- Informando sobre los propios programas de control y de muestreo, realizados de manera interna.
- Permitiendo los intercambios de datos entre autoridades de control.

3.5.3. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS

El producto debe permitir la identificación de los lotes durante su almacenamiento (AIII §8).

Los animales deben ser identificados: individualmente (mamíferos grandes) o por lotes (aves de corral) A2§2.

3.5.4. LA SEPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Transporte

La separación durante las operaciones de transporte, debe realizarse mediante envases cerrados, a menos que:

- el transporte se realice entre 2 operadores sometidos a control,
- la autoridad de control esté informada y haya dado su beneplácito.

En los otros casos, los envases deben estar cerrados **de manera de evitar una sustitución de los productos**, y llevar las siguientes informaciones:

- el nombre y la dirección del operador;
- el nombre del producto;
- el nombre de la autoridad de control;
- según el caso, los números de lotes.

El operador que recibe estos productos, a su llegada, debe consignar el hecho que los envases realmente llegaron en un estado que garantizaba que estaban cerrados.

Almacenamiento

Se debe evitar cualquier contacto o mezcla con productos contaminantes (AIII §8).



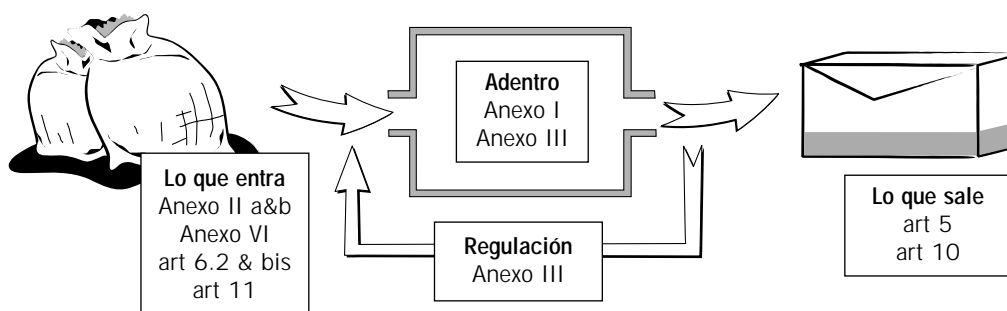
4

Aplicación de las
normas técnicas
del reglamento CEE 2092/91

El Reglamento CEE N° 2092/91 del Consejo de las Comunidades Europeas del 24 de junio de 1991 (Diario Oficial de la CE de 23/07/1991), sobre la producción agrícola ecológica y sus modificaciones, es una norma técnica relevante. Su importancia puede ser explicada a través de un sistema, con entradas y salidas, pasando por una caja que transforma las entradas en salidas, confiriéndoles características propias, tales como son definidas en los artículos 2 y 5 del Reglamento.



La utilidad de esta lectura es que permite identificar -en cada etapa del cultivo, de la cría de animales o de la transformación de los productos- en que nivel se encuentran y qué requisitos tienen que cumplir. En consecuencia, el objeto de este módulo es revisar al Reglamento CEE N° 2092/91, en particular a los artículos y anexos que fijan las condiciones de entrada de los productos, aquellos que regulan los procesos y finalmente los que regulan las salidas de los productos.



1. La gestión de los productos que entran

Los productos que entran pueden ser:

En producción vegetal

- semillas
- almácigos
- humus
- abonos
- productos fitosanitarios

En producción animal

- animales reproductores
- alimentos para animales
- productos veterinarios
- productos de limpieza
- desinfectantes
- los complementos alimentarios

En productos transformados

- aditivos
- auxiliares de fabricación

1.1. ANEXOS IIA Y IIB: INSUMOS PARA LAS PRODUCCIONES VEGETAL Y ANIMAL

Los principios a observar:

- listas de productos
- condiciones de utilización
- aplicación de la noción de equivalencia para los terceros países

Dificultades con las que hay que tener cuidado:

- Los abonos solo deben utilizarse con justificación (y nunca sistemáticamente), en aplicación del anexo I que rige la fertilidad en las materias orgánicas.
- La noción de cría de animales fuera de suelo, se define como la explotación que no tiene las superficies necesarias para:
 - asegurar el acceso de los animales al aire libre,
 - realizar todo o parte del derrame de las deyecciones animales,
 - asegurar todo o parte de la alimentación.

Los afluentes de la cría de animales fuera de suelo no pueden utilizarse en la Agricultura Ecológica (AE). Por lo tanto, quedan prohibidos:

- Los afluentes que provienen de sistemas de cría de animales donde estos no tienen camas y/o se quedan en la oscuridad y/o generalmente no pueden moverse libremente de 360°. O (el "o" es más restrictivo) los afluentes de la cría de animales que es independiente de cualquier otra actividad agrícola, en una explotación sin ninguna superficie destinada a las producciones vegetales ni que permita el derrame de todo o parte de estos afluentes.
- Esta aplicación entrará en vigor en Francia el año 2005; actualmente sólo los afluentes que corresponden simultáneamente a los dos criterios están excluidos.

El compost es una operación que, según la definición francesa, se caracteriza por:

- una alza de temperatura,
- una reducción de volumen,
- una modificación de la composición química y bioquímica,
- un saneamiento a nivel de los patógenos, de las semillas de malezas y de ciertos residuos,
- una relación C/N y una humedad adaptadas,
- por lo tanto, ya no se autoriza el "compostaje de superficie".

Caso de los abonos compuestos: estos productos sólo pueden contener ingredientes autorizados por el anexo IIA; eso se averigua sea en la ficha técnica o directamente en la bolsa cuando lleva una información suficiente.

- Problema del sulfato de potasio: es el procedimiento de extracción física que permite definir el "buen" sulfato de potasio; sólo se autoriza aquel que se consigue a partir de las sales brutas de potasio (mientras el sulfato de potasio convencional se consigue mediante la acción del ácido sulfúrico en las sales brutas); se autoriza asimismo el sulfato doble de potasio y magnesio.
- La noción de cría extensiva de animales: (ver textos en anexos más adelante aproximadamente 2 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.
- El caso del cobre: examinar la cantidad derramada y la evolución decreciente prevista por el Reglamento CEE.
- En fin, recordemos que todos los productos fitosanitarios sólo se pueden utilizar excepcionalmente y no sistemáticamente y que deben ser objetos de justificación ante la autoridad de control.

1.2. EL ANEXO VI: INSUMOS PARA LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS

El anexo VI se divide en 3 partes:

A) Los ingredientes que no son agrícolas :

- los aditivos alimenticios
- los aromas
- el agua y la sal
- las preparaciones en base a microorganismos (fermentaciones)
- los minerales, vitaminas, aminoácidos y otros compuestos nitrogenados

B) Los auxiliares de fabricación :

- Se utilizan para la transformación de los ingredientes de origen agrícola.

C) Los ingredientes de origen agrícola no ecológico:

- de productos vegetales no transformados.
- de productos vegetales transformados (aceites, grasas, azúcares, ..)
- de productos animales

Observaremos que el acceso a la derogación de estos ingredientes está previsto de manera bastante fácil en Art.5 §3 punto b, mediante un procedimiento particular.

Está prohibido recurrir a microorganismos provenientes de organismos genéticamente modificados.

1.3. LOS ARTÍCULOS 6.2 Y 6BIS: SEMILLAS Y ALMÁCIGOS

Según la definición, las semillas deben provenir de plantas-padres cultivadas en AE durante por lo menos una generación para la plantas anuales y durante dos períodos para los cultivos perennes. Por lo tanto, estas semillas deben tener un origen ecológico; esta disposición aun no se aplica y recién entrará en vigor al concluir el plazo de derogación; esto será el 31/12/2003. Esta disposición es potencialmente restrictiva para los países terceros que no pueden acceder fácilmente a semillas ecológicas.

Las plantas provenientes de manipulaciones genéticas son excluidas.

Por otra parte, los almácigos deben ser inmediatamente ecológicos (Art. 6 bis).

1.4. ARTÍCULO 11: INSUMOS PROVENIENTES DE PAÍSES TERCEROS

Este artículo regula la utilización de insumos provenientes de países terceros. Dos situaciones pueden ocurrir:

1. El país está inscrito en la lista de países terceros. La autoridad competente del país tercero declara que el insumo fue producido en condiciones equivalentes y que las medidas de control son asimismo equivalentes a las enunciadas en los artículos 8 & 9.
2. El país no está inscrito en la lista de países terceros. En este caso, es el importador quien debe entregar a la autoridad competente, las pruebas suficientes que el insumo se consiguió mediante medios equivalentes a aquellos requeridos en el artículo 6 y que los medios de control son también equivalentes a aquellos de los artículos 8 & 9.

En ambos casos, el insumo debe acompañarse de los documentos específicos: certificado de lote y autorización de importación. En la práctica, el usuario europeo de un producto importado debe estar en posesión del certificado del importador y de la garantía de la factura.

2. Las técnicas agrícolas, de transformación y administrativas

Este capítulo describe cómo funciona el sistema.

Constituye la parte más importante para la agricultura ecológica porque aquí es donde se describe el "Método de Producción Ecológica" según el Reglamento CEE.

2.1. LAS TÉCNICAS AGRÍCOLAS

La conversión, la fertilidad, la lucha contra las enfermedades (puntos principales del anexo I)

La conversión a la agricultura ecológica

Tres nociones a recordar en materia de conversión:

- La fecha de inicio de la conversión: es la fecha de la firma del contrato con la autoridad de control.
- La fecha de conversión también puede ser aquella de la última utilización de un producto prohibido, cuando es posterior (caso de un tratamiento prohibido después de la firma del contrato).

- La retroactividad de la conversión: la fecha de inicio del periodo de conversión puede ser retroactiva en los casos siguientes :
 - Las parcelas ya se encontraban bajo un programa medioambiental que garantizaba que no se utilizaban insumos (caso de las subvenciones CEE)
 - Existen **pruebas suficientes** que acrediten que las parcelas no fueron tratadas con otros productos distintos de aquellos señalados en el anexo II A & B durante 3 años. Se debe tratar sobre todo de pruebas escritas, declaraciones y observaciones agronómicas y ecológicas apropiadas.

Implementación del período de conversión:

- Los cultivos anuales se refieren a la fecha de siembra: 24 meses antes de la siembra del cultivo que tendrá el derecho de referirse a la AE.
- Los cultivos perennes se refieren a la fecha de cosecha: 3 años antes de la cosecha del cultivo que tendrá el derecho de referirse a la AE.

Fertilización aplicada en la agricultura ecológica

La fertilidad y la actividad biológica del suelo serán mantenidas o aumentadas en primer lugar por:

- el cultivo de leguminosas, abono verde y plantas de enraizamiento profundo,
- una rotación plurianual,
- la incorporación de estiércol,
- la incorporación de materias orgánicas autorizadas.

La noción de “en primer lugar” es importante porque marca la preeminencia de la gestión agronómica de las materias orgánicas en el suelo; de esta noción se derivan las condiciones de uso de los fertilizantes autorizados en el Anexo IIA.

Ojo: cantidad total máxima de afluentes: 170kg de nitrógeno/ha al año.

La lucha contra los enemigos de los cultivos

Esta lucha se basa en las siguientes medidas:

- elección de las especies o variedades apropiadas,
- programa de rotación apropiado,
- procedimientos mecánicos de cultivo ,
- protección de los enemigos naturales de los parásitos,
- deshierbe mediante fuego.

Sólo se puede recurrir a los medios permitidos bajo el Anexo IIB en caso de peligro inmediato. Aquí vale el postulado que la planta sana debe enfrentar sus parásitos y que sólo se puede recurrir a medios similares a los de la agricultura convencional (insecticidas, fungicidas), en situaciones excepcionales.

2.2. EL ANEXO III EN SU PARTE TÉCNICA

Manejo mixto de producciones convencionales y ecológicas en una misma explotación agrícola

Si un operador explota varias unidades ecológicas y no ecológicas:

- No debe producir las mismas variedades y arreglárselas de manera que se las pueda diferenciar.
- Debe tener un plan de conversión de 5 años máximo para las plantas perennes.
- Debe implementar un seguimiento, una identificación y una separación estricta de las producciones.

No se aplican estos requisitos en caso de investigación agronómica, de producción de semillas y de praderas destinadas al pastoreo.

Manejo mixto de producciones convencionales y ecológicas en la misma empresa de transformación

Para administrar el manejo mixto de las unidades de transformación manipulando al mismo tiempo productos en AE y en agricultura convencional, se tienen que aplicar algunas reglas:

- Separación de las materias primas: es imperativa la separación física de estos productos de las materias primas convencionales; esta separación debe ser
 - eficaz: que impida cualquier confusión
 - obvia: para que, durante el trabajo que se realiza automatizadamente, se imponga esta evidencia.
 - fija: mantener cierto carácter fijo para que las costumbres puedan consolidarse; una separación movable, como por ejemplo áreas de secado que cambian en cada abastecimiento, no presentan suficiente fiabilidad.

- Las operaciones deben realizarse en series completas separadas en el tiempo y físicamente: esto significa que las operaciones que requieren un manejo ecológico de los productos (transformación, lavado, calibración, envasado, etiquetado) deben llevarse a cabo completamente, hasta el final del ciclo de transformación. Por ejemplo, no se debe lavar, secar un fruto, almacenarlo provisionalmente y después ponerlo de nuevo en la misma cadena para calibrarlo. La separación en el tiempo es necesaria para garantizar las medidas de limpieza (ver más adelante), la diferenciación de los insumos (ningún auxiliar de fabricación cerca de la cadena durante la producción ecológica) y también para informar a la autoridad de control.
- Según su frecuencia, se debe notificar el manejo con antelación al organismo de certificación (OC): obviamente si la frecuencia es importante -de cotidiana a pluri-mensual-, no se aplica esta medida. Si es ocasional -mensual o plurianual-, el operador debe entonces avisar a la autoridad de control que podrá realizar una visita imprevista y verificar la conformidad de las operaciones.
- La identificación de los lotes: los lotes deben ser identificados; eso significa que debe haber una trazabilidad cualitativa permitiendo remontarse desde los orígenes de las materias primas hasta sus lugares de producción. La identificación también se necesita para una denominación clara como “ecológica” de los productos almacenados; ésta identificación puede realizarse mediante un letrero, pintura en el suelo, pintura en las paredes, etc.
- Elaborar e implementar las medidas de limpieza: más allá de esta medida básica, se trata muchas veces de la verificación de la tubería en las plantas que funcionan en ciclo continuo (por ejemplo los ingenios de azúcar). De hecho, las tuberías están llenas del producto convencional en proceso de fabricación cuando las materias primas ecológicas llegan a la entrada del ciclo de fabricación. El operador y el organismo de control deben entonces evaluar el volumen de producto todavía en el ciclo y recién calificar el producto terminado como ecológico cuando el volumen de producto convencional en proceso haya salido con un margen de seguridad suficiente. Estas medidas, así como las de limpieza, se deben verificar en los registros que las unidades de transformación deben obligatoriamente tener al día.
- Unidad que subcontrata todo o parte de la transformación de los productos ecológicos: estas unidades deben ser individualizadas en un repertorio, con el fin de mantener una lista accesible a la autoridad de control. En estos casos un sistema contable apropiado debe ser implementado.

3. Los requisitos para los productos

3.1. EL ETIQUETADO

El producto ecológico

Para que un producto sea considerado y etiquetado como producto ecológico, tiene que haber cumplido con los requisitos siguientes:

- Ser un **producto agrícola**;
- Ser un producto obtenido según los principios de la AE, es decir:
 - El período de conversión se respetó, cuando era necesario.
 - La fertilidad de los campos se consiguió mediante la incorporación de materias orgánicas en el suelo, eventualmente con abonos del anexo IIA.
 - La lucha contra los enemigos de los cultivos se realizó mediante medios de prevención, eventualmente complementados en caso de emergencia por pesticidas autorizados en el anexo IIB.
 - Las semillas y los almácigos del producto cosechado son de origen ecológico.
- Este producto debe contener por lo menos el 95% de sus ingredientes agrícolas con un origen ecológico, los otros ingredientes deben pertenecer o al Anexo VIC o al Anexo VIA y no se fabricó el producto mediante sustancias distintas a las del Anexo VIB.
- El producto no fue sometido a radiaciones ionizantes, ni se elaboró con organismos genéticamente modificados.
- El producto fue sometido a un régimen de control obligatorio y el respectivo organismo de control está identificado en la etiqueta.

El producto ecológico en conversión

Un producto ecológico que no ha cumplido la totalidad de su periodo de conversión, puede hacer referencia al método de producción ecológica en su etiqueta, bajo las siguientes condiciones:

- Se trata de un **producto agrícola**;

- Este producto se obtuvo según los principios de la AE, es decir:
 - Se observó un periodo de **por lo menos 12 meses antes de la cosecha**, en caso necesario;
 - La fertilidad de los campos se consiguió mediante la incorporación de materias orgánicas en el suelo, eventualmente de abonos listados en Anexo IIA;
 - La lucha contra los enemigos de los cultivos se realizó mediante medios de prevención, eventualmente complementados en caso de emergencia por pesticidas autorizados en Anexo IIB;
 - Las semillas y los almácigos al origen del producto cosechado son ecológicos.
- El producto no fue sometido a radiaciones ionizantes, ni se elaboró con organismos genéticamente modificados.
- El producto fue sometido a un régimen de control obligatorio y el organismo de control está señalado en la etiqueta.
- La mención “en conversión hacia la agricultura ecológica” deber aparecer en la etiqueta de manera inequívoca.

Los productos alimenticios parcialmente ecológicos

Un producto transformado puede mencionar el método de producción ecológico en su etiqueta, aunque no esté compuesto de un 95% de ingredientes agrícolas de origen ecológico, bajo las condiciones siguientes:

- El límite mínimo es de un 70% de ingredientes agrícolas de origen ecológico.
- Los demás ingredientes de origen agrícola se encuentran en el Anexo VIC o se admitieron mediante derogación.
- Las indicaciones referidas a la AE en la etiqueta (o la publicidad) deben aparecer en la lista de ingredientes **y** la denominación de venta debe ser seguida de la mención “x% de los ingredientes de origen agrícola se consiguieron según las normas de producción ecológica”.
- El producto no fue sometido a radiaciones ionizantes, ni se elaboró con organismos genéticamente modificados.
- El producto fue sometido a un régimen de control obligatorio y el organismo de control está indicado en la etiqueta.



Utilización del sello AB para el mercado francés

Esta utilización es posible incluso para los productos agrícolas provenientes de países terceros, siempre que dicho producto esté en un listado publicado por el Ministerio de la Agricultura francés y que el operador/importador realice ciertos trámites administrativos explicados en nota del Anexo III más adelante. Cuidado que estas normas cambian regularmente.



Utilización del sello comunitario para toda la CEE

Este logotipo de uso libre corresponde a la aplicación del artículo 10.

3.2. CONFORMIDAD CON EL CONTROL

El artículo 10 da la posibilidad de referirse al “sistema de control CEE y/o de utilizar el sello (ver Anexo V del reglamento europeo) en los productos que:

- son productos vegetales brutos,
- están conformes a los criterios de los productos de la AE conteniendo un 95% de ingredientes agrícolas con un origen ecológico (ver más arriba el § titulado “El producto ecológico”),
- se venden en envases cerrados al consumidor final,
- no llevan ninguna referencia de superioridad del producto.

Se puede perder el beneficio de usar estas indicaciones en un lote o en una producción en caso de **irregularidad**, pero también pueden perderse definitivamente en caso de **infracción manifiesta**.

Los productos de los países terceros NO PUEDEN utilizar este logotipo europeo: de hecho, el artículo 10b no se refiere a los productos importados. Sólo los productos originarios de la CEE que contienen hasta un 5% de productos que provengan de países terceros pueden eventualmente utilizar este logotipo. En suma se trata de una regulación muy restrictiva.

Anexo I

Artículo 6 § 5 del Reglamento 2328/91

Bajo reserva de decisiones ulteriores distintas tomadas en virtud del párrafo 2, las ayudas contempladas en el párrafo 1 otorgadas a inversiones del sector de producción de carne bovina, excepto las ayudas cuya finalidad es la protección del medioambiente, se limitan a las explotaciones ganaderas cuya densidad de bovinos para producción de carne no supere, al fin del plan, tres unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera total dedicada a la alimentación de estos bovinos: el cuadro de conversión en UGM está en el Anexo I.

Sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 1991, no se aplica este límite de 3 UGM cuando se pruebe que un aumento de la capacidad de producción no fue previsto. Antes de esta fecha, la Comisión examina la aplicación de esta disposición y presenta un informe al Consejo.

Anexo II

Modificación 3669/93

5. Las ayudas contempladas en el párrafo 1 que se otorgan para inversiones del sector de producción de carne bovina, excepto las ayudas cuya finalidad es la protección del medioambiente se limitan a las explotaciones ganaderas cuya densidad de bovinos no supere, en el último año del plan, tres, dos y media y dos unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera dedicada a la alimentación de estos bovinos, para los planes que se terminan respectivamente en 1994, 1995 y 1996 o más tarde. Los límites de 2,5 y 2 UGM por hectárea sólo se aplican a las solicitudes entregadas a partir del 1º de enero de 1994.

Cuando el número de animales presentes en una explotación y a tomar en cuenta para la determinación del factor de densidad conforme al artículo g párrafo 1 del Reglamento (CEE)

Nº 805/68 (16) no supera 15, se puede aplicar la densidad máxima de 3 UGM por hectárea.

Anexo III

La marca AB, creada en 1985 y dotada en 1997 de una nueva base gráfica y normativa de uso, es propiedad del Ministerio francés de Agricultura y Pesca y está en fase de renovación desde hace algunos meses. el grupo de trabajo AB de la sección agricultura ecológica de la C.N.L.C (Comisión Nacional de Sellos y Certificaciones de Productos Agrícolas y Alimentarios) se reunió siete veces desde enero de 2001 con la finalidad de analizar el control de las reglas para el uso de la marca, firmadas el 6 de septiembre de 2000.

Se organizó el trabajo en dos tiempos. En un primer tiempo se instauraron las modalidades de control de los productos pecuarios adquiridos en otros países de la Unión Europea en concordancia con la marca AB. En efecto, con la supresión del antiguo dispositivo del G.E.E.C. (Grupo de Estudios de Equivalencias de Pliegos de Condiciones Agropecuarios), era conveniente controlar los productos sobre la base de la normativa en uso y el nuevo pliego de condiciones francés (REPAB F) que complementa el reglamento europeo para las producciones animales. En un segundo tiempo, el grupo trabajó en torno al control de los operadores franceses y de los productos vegetales adquiridos en otros países de la Unión Europea.

Dos líneas centrales: el estricto cumplimiento del pliego de condiciones REPAB F y la trazabilidad (rastreabilidad)

El pliego de condiciones REPAB F entró en vigor el 30 de agosto del año 2000 y conllevó la modificación de la normativa en uso de la marca AB y, por ende, el reacondicionamiento de los controles de buen uso de la marca. En este contexto, se fijaron dos líneas principales para el cumplimiento del principio de uso voluntario de la marca:

- En materia de contenido de la marca, se dispuso que había que hacer coincidir la regulación francesa o europea tal cual se aplica en Francia, con la marca AB. Al respecto, los productos agropecuarios procedentes de Francia o de otro país de la Unión Europea, se podrían beneficiar de la marca AB si cumplen estrictamente la regulación comunitaria y francesa y si los operadores lo solicitan.
- Con el fin de garantizar que los productos que llevan la marca AB cumplen cabalmente los requisitos de la normativa en uso (en términos de contenido y de origen geográfico), pareció

necesario introducir elementos de trazabilidad (seguimiento histórico de los productos). Los operadores franceses y europeos estarán en todas las etapas sujetos a controles con respecto a la marca AB y sus productos tendrán que llevar certificados que mencionen específicamente que existe la posibilidad de utilizar la marca. Cada operador que compre productos con vistas a transformarlos deberá cerciorarse de que su proveedor dispone perfectamente de los certificados que llevan la mención específica.

Los productos animales adquiridos en otro país de la Unión Europea

El control de los productos animales está sujeto a un procedimiento renovado:

- Con la desaparición del G.E.E.C. ("Grupo de Estudios de Equivalencias de Pliegos de Condiciones Agropecuarios": organismos certificadores, organismos profesionales y poderes públicos) el control de la normativa de uso de la marca AB ya no está a cargo del G.E.E.C., sino que está directamente encomendado a los organismos certificadores sobre la base de un acuerdo entre el Ministerio francés de Agricultura y Pesca (MAP) y los organismos de control (OC). Los controles físicos se podrán realizar por parte del OC, homologado por los poderes públicos franceses y habilitado por convenio, o por un organismo certificador subcontratista que intervenga habitualmente en el país.
- Equivalencia con el cumplimiento estricto del pliego de condiciones REPAB F: en el nuevo instrumento, los operadores europeos (sin incluir Francia) podrán tener la posibilidad de beneficiarse de la marca AB en sus productos, si se comprometen a cumplir in extenso el pliego de condiciones REPAB F y si son controlados sobre esta base según la misma frecuencia que los operadores franceses.

Este instrumento, que es objeto de un convenio específico MAP-OC, fue ampliado a las producciones vegetales.

Los operadores franceses

- No hay control específico de los productores franceses que comercializan productos que contienen menos del 5% de ingredientes agrícolas que no provengan de la explotación. En efecto, estos operadores se considera que cumplen de hecho con la normativa de uso de la marca. En cambio, si comercializan sus productos con uso de la marca en sus etiquetas, deberán someterse a un control específico (convenio B) con el OC y validación a priori de todas las nuevas matrices de etiqueta).
- Para las demás categorías de operadores: los controles específicos se efectuarán por el sistema para los operadores que deseen utilizar directamente la marca en sus etiquetas o cuyos clientes deseen utilizar la marca. En el primer caso, el operador deberá firmar dos convenios con su OC: uno (A) que conduzca a la apertura de la posibilidad de utilizar la marca AB (trazabilidad o rastreabilidad de los ingredientes respecto a la marca, verificación de los certificados de proveedores y emisión de los certificados para el operador implicado); el otro (B) relativo al uso propiamente dicho de la marca en las etiquetas (control del grafismo de todas las nuevas matrices de etiquetas). Para el operador cuyos clientes deseen utilizar la marca, sin que el propio operador la utilice, se limitará el vínculo contractual con el OC al convenio A).

Calendario

El control del nuevo dispositivo empezará en enero del año 2002, con el fin de que el instrumento sea totalmente operativo a más tardar a fines del año 2002.

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PODER UTILIZAR LA MARCA AB POR TIPO DE PRODUCTO O DE INGREDIENTE

TIPO DE PRODUCTO / INGREDIENTE	ORIGEN	RESTRICCIÓN EVENTUAL CONDI-	CIONES PREVIAS PARA OBTENER LA MARCA AB
VEGETAL	Francia	/	<ul style="list-style-type: none"> • cumplimiento de la normativa de uso de la marca AB • control por un organismo homologado y habilitado por los poderes públicos franceses, o su subcontratista • obtención del certificado que lleva la mención "Producto que abre la posibilidad de solicitar el uso de la marca AB" **
	UE	/	<ul style="list-style-type: none"> • cumplimiento de la normativa de uso de la marca AB • control por un organismo homologado y habilitado por los poderes públicos franceses, o su subcontratista • obtención del certificado que lleva la mención "Producto que abre la posibilidad de solicitar el uso de la marca AB" **
	Países terceros	Únicamente para los productos listados en el addenda a la normativa de uso (no cultivados / no disponibles en la UE)	<ul style="list-style-type: none"> • copia de la autorización de importación (caso general) • certificado de importación (para los productos cultivados en los países del 11.1)
ANIMAL	Francia	/	<ul style="list-style-type: none"> • cumplimiento de la normativa de uso de la marca AB • control por un organismo homologado y habilitado por los poderes públicos franceses, o su subcontratista • obtención del certificado que lleva la mención "Producto que abre la posibilidad de solicitar el uso de la marca AB" **
	UE	/	<ul style="list-style-type: none"> • cumplimiento de la normativa de uso de la marca AB de la cual forma parte el pliego de condiciones Repab-F • control por un organismo homologado y habilitado por los poderes públicos franceses, o su subcontratista • obtención del certificado que lleva la mención "Producto que abre la posibilidad de solicitar el uso de la marca AB" ***
	Países terceros	No previsto en la normativa de uso Ojo: no se trata aquí de una norma sino de reglas de uso	No existe posibilidad de utilizar la marca

* se refiere al 95% como mínimo de los ingredientes agrícolas del producto terminado

** a contar de enero de 2002

*** en vigor desde julio de 2001